



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE  
N° 519 – 2006 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN –  
LA MERCED. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
DANIEL ABEL TARAZONA HERVIAS**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE - PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**

**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote

Porque fue mi segundo hogar,  
donde recibí una excelente formación  
respecto a la carrera de derecho.

Al Dios bendito:

Porque todo lo que soy y lo que  
tengo, es gracias a él. Viva por  
siempre Jehová en las alturas.

*Daniel Abel Tarazona Hervias*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Alejandro y Nelly.

Porque siempre estuvieron a mi lado, y me dieron ánimo en los momentos más difíciles.

A mi hijo, Benjamín.

Porque cambió mi vida, y su existencia, me ha dado fuerza para lograr mi objetivo

*Daniel Abel Tarazona Hervias*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 519-2006, Distrito Judicial de Junín - La Merced-2018. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia.

## ABSTRAC

The investigation had as its problem What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, in file N ° 519-2006, Judicial District of Junín- La Merced. 2018. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Palabras clave:** Quality, challenge of administrative resolution, motivation, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
<b>I) INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II) REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	11
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	11
<b>2.2. Bases teóricas procesales</b> .....	15
<b>2.2.1. La pretensión</b> .....	15
2.2.1.1 Concepto .....	15
2.2.1.2. Regulación en la pretensión .....	16
2.2.1.3. Características de la pretensión .....	16
2.2.1.4. Elementos de la pretensión.....	16
2.2.1.5. Clases de pretensión .....	17
2.2.1.6. La pretensión en el proceso contencioso administrativo .....	18
2.2.1.7. La pretensión estudiada en el presente trabajo .....	18
<b>2.2.2 El proceso contencioso administrativo</b> .....	18
2.2.2.1. Ubicación de lo contencioso – administrativo .....	19
2.2.2.2. <b>Regulación del proceso contencioso administrativo</b> .....	20
2.2.2.3. Alcances del proceso contencioso administrativo .....	20
2.2.2.4. Principios del proceso contencioso administrativo.....	21
2.2.2.5. El principio de integración .....	21
2.2.2.6. El principio de igualdad procesal .....	21
2.2.2.7. El principio de favorecimiento del proceso .....	21
2.2.2.8. El principio de suplencia de oficio.....	22
2.2.2.9. Fines del proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.2.10. El agotamiento de la vía administrativa.....	23
<b>2.2.3. El proceso de sumarísimo</b> .....	23
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. Partes del contenido del proceso sumarísimo .....	24
2.2.3.3. Características del proceso sumarísimo .....	25
2.2.3.4. <b>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio</b> .....	26
<b>2.2.4. Los sujetos del proceso</b> .....	26
2.2.4.1. El juez.....	26
2.2.4.2. Deberes y derechos del juez .....	27
2.2.4.3. Las partes procesales .....	27
2.2.4.4. El Ministerio público en el proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.4.5. Función del Ministerio público en el caso de estudio.....	28

<b>2.2.5. La prueba.....</b>	<b>29</b>
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.5.2. Objeto de la prueba.....	30
2.2.5.3. Admisibilidad de la prueba .....	30
2.2.5.4. Finalidad de la prueba .....	31
2.2.5.5. La carga de la prueba.....	31
2.2.5.6. La valoración de la prueba .....	32
2.2.5.7. Etapas de la valoración probatoria .....	33
2.2.5.8. Prueba de oficio en el proceso .....	33
2.2.5.9. Las operaciones mentales en la valoración de prueba .....	34
2.2.5.10. Medios de prueba .....	34
2.2.5.11. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio .....	35
<b>2.2.6. La sentencia.....</b>	<b>35</b>
2.2.6.1. Concepto.....	35
2.2.6.2. El principio de congruencia de la sentencia.....	36
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.6.4. Clasificación de las sentencias .....	38
2.2.6.5. Requisitos de la motivación .....	39
2.2.6.6. La motivación de las sentencias.....	40
2.2.6.7. Fines de la motivación de la sentencia.....	41
<b>2.2.7. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>42</b>
2.2.7.1. Concepto.....	42
2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	43
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas .....</b>	<b>43</b>
<b>2.3.1. El acto administrativo .....</b>	<b>43</b>
2.3.1.1. Elementos del acto administrativo .....	44
2.3.1.2. Requisitos del acto administrativo .....	45
2.3.1.3. Forma de los actos administrativos.....	45
2.3.1.4. Objeto del acto administrativo .....	46
2.3.1.5. Motivación del acto administrativo .....	47
2.3.1.6. El acto administrativo en el caso en estudio .....	48
2.3.1.7. El procedimiento administrativo.....	49
<b>2.3.2. Ley de procedimiento general administrativo N°27444 .....</b>	<b>50</b>
2.3.2.1. Sujetos del procedimiento administrativo.....	50
2.3.2.2. Plazos en el procedimiento administrativo .....	50
2.3.2.3. Fin del procedimiento administrativo .....	51
<b>2.3.3. Ley del profesorado N°24029 .....</b>	<b>51</b>
<b>2.3.3.1 Alcances de la ley del profesorado N°24029 .....</b>	<b>51</b>
<b>2.3.4. Decreto supremo referidos en las sentencias examinadas.....</b>	<b>52</b>
2.3.4.1. Concepto de decreto supremo .....	52
2.3.4.2. El Decreto supremo N° 019 –90 .....	52
2.3.4.3. Alcance normativo del D.S. N° 019-94-PCM .....	52
<b>2.3.4.4. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM.....</b>	<b>53</b>
<b>2.3.4.5. Alcances normativos previos.....</b>	<b>53</b>



<b>2.3.5. Decreto de urgencia</b> .....	54
2.3.5.1. Concepto.....	54
2.3.5.2. Decreto de urgencia N°37-94.....	55
<b>2.3.6. La Bonificación</b> .....	56
2.3.6.1. Concepto.....	56
2.3.6.2. Clases.....	56
2.3.6.3. La bonificación reclamada en las sentencias examinadas .....	57
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	58
<b>III HIPÓTESIS</b> .....	60
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	61
4.2. Diseño de investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis .....	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	68
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	69
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	71
4.8. Principios éticos.....	73
<b>V.RESULTADOS</b> .....	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de los resultados .....	97
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	107
<b>REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS</b> .....	112
<b>ANEXOS</b> .....	119
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencias .....	120
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	128
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos .....	136
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	140
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	155

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	81
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	90
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	95

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo, se reporta los resultados del análisis aplicado, ha sentencias de primera y segunda instancia, donde se decidió sobre la impugnación de resolución administrativa, se trata de una investigación individual, derivada de una línea de investigación: “Análisis en sentencias de procesos conculcados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua, de la calidad de las decisiones judiciales” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013).

La elaboración del trabajo, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias emitidas, en el expediente N° 519-2016, que se tramitó en el Juzgado

Especializado en lo Civil de La Merced, que pertenece al Distrito Judicial de Junín; tiene como origen, no solo a la línea de investigación, sino también, a ciertos hechos hallados en la realidad, tales como:

Ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y, aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (Fernández, 2016)

El sistema de la política tiene a la justicia en alto valor y lo secunda el primer artículo de la Constitución de 1978, por tal motivo debe ser considerada y aplicada de manera rigurosa por las instituciones que administran justicia, para que las personas no reclamen por falta de imparcialidad; respecto al tema de la justicia se le analiza como herramienta esencial del Estado, como vínculo directo con el Poder Judicial, y en ese análisis se presenta una problemática a tener en cuenta, porque si la

justicia no se mantiene eficaz, veloz e imparcial, como lo tienen otros países, como también España se corre el riesgo que la justicia se desfigure, y sea la ciudadanía española, quien viva el desorden de la aplicación incorrecta de la justicia dentro de un proceso; por tanto deben realizarse cambios integrales, para que la buena imagen no se destruya de la justicia en España y no descienda hasta el punto de estar en la misma condición de un país tercermundista, donde solo se nombre la justicia de forma pero no de fondo. (Linde, 2015),

La Universidad Autónoma de Madrid (2013), realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común “el que puede, puede”, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial está embargado a beneficio propio.

Las instituciones encargadas de administrar justicia en el país de Argentina, en referencia a la valor de la confianza presenta una caída en el indicador de la credibilidad con un 19, 17% en el año 2015 y peor aún es su índice para los meses finales del año 2017, que presenta una deficiencia a nivel de organismos de justicia, el mismo que sustenta su problemática en la falta de leyes que rigen la convivencia de la sociedad, así como en la ausencia del gobierno ejecutivo en realizar sus funciones principales como promover la paz, dentro de una sociedad colmada de injusticia; y de impulsar la convivencia dentro de una sociedad con diálogo, con debate e imparcialidad, en la cual el poder judicial cumpla su labor fiscalizadora. (Universidad Católica de Argentina, 2016)

La justicia en el país de Argentina, presenta los puntos negativos de la administración de justicia de la siguiente manera: letargo, indecisión, complicación, poco acceso y alto precio. Como contra parte existen las alternativas para corregir las falencias las cuales se centran en aumentar más operadores de justicia, logística y

nuevas de las leyes; existe la creencia de que estas propuestas de solución cambiaran los aspectos negativos del trabajo en el poder judicial, sin embargo tal circunstancia solo genera una problemática de mayor tamaño; otra alternativa, también existe la propuesta del cambio interno dentro de los órganos de administración de justicia, la cual implica, realizar una labor más productiva, comprimiéndose las diligencias innecesarias que hacen lentos los procesos, y también emplear tecnología que ayuden a dinamizar el trabajo dentro del campo de la justicia. (Gregorio, 2016)

Respecto al panorama judicial mexicano, Agüero (2014), sostiene que la justicia local en México, sufrió de manera frontal la humillación y la rebeldía a nivel institucional, en concordancia con el accionar de una política administrativa de justicia fundamentados en el autoritarismo; Sin embargo en la actualidad, a nivel local la administración de justicia, se mantienen como bases esenciales, las que dan fuerza a la vinculación, entre los organismos de la sociedad y el Poder judicial, funcionan como órgano administrador de justicia, así como instrumento de legalidad que tiene fundamento pleno en un Estado de Derecho.

En el año (2012), en relación al campo normativo de México, Pásara, realizó un trabajo de investigación respecto de cómo los jueces del Distrito Federal sentenciaban, notando una falencia de carácter teórico y aplicativo, todo ello en función a la exigua cantidad de investigaciones referentes al tema de la calidad de las sentencias judiciales; las mismas que tienen como fundamento su carácter cualitativo, bajo el criterio de que la temática es compleja, y que están siempre sujetos a discusión los resultados; ante tal premisa solo queda establecer un diseño bajo los cánones transparentes, las mismas que harán posible una correcta evaluación, de aquellas sentencias que emiten los órganos judiciales; es un y trabajo arduo a futuro, pero de gran importancia y urgencia, para su adecuada aplicación en los procesos de reforma judicial de México.

La justicia en República Dominicana, es criticada de manera constante, en todas las esferas sociales, debido a la consideración de las persona de que este poder del Estado es quien debería marcar las pautas de la moralidad, y del trabajo eficaz, lo cual para ellos, eso no sucede en la realidad, y hacen mención de las complicaciones

en las diferentes instancias de justicia. Una forma de evidenciar lo antes argumentado es lo siguiente: Los jueces de tribunales y juzgados es decir de rango menor, hacen carrera pública y tiene ingresos bajos, a diferencia de los jueces de las altas Cortes que tienen ingresos altos; y como los procesos del ciudadano de a pie, en su mayoría se resuelva en los juzgados de rango menor, eso genera que se desarrolle el proceso de manera incorrecta y se junte con la corrupción. (Salcedo, 2018).

En un primer orden, el Estado es quien debe otorgar un servicio de calidad dentro del ámbito de la administración de justicia, de tal forma que el ciudadano se sienta cómodo con mejores condiciones de servicio judicial, para tal efecto los responsables de un sistema tan grande y efectivo deben realizar cambios drásticos. Todo ello, en razón de que la sociedad ecuatoriana está convencida que, a través de una adecuada actuación jurisdiccional, se va a alcanzar el derecho de tutela, el cual es un derecho donde el Estado está obligado a garantizar la cobertura necesaria para que los tribunales emitan sentencias justas, para que se rijan únicamente conforme al marco legal vigente, y a una excelente valoración de parte del juzgador. (Aguirre, 2015).

En cuanto al Perú, últimamente se difundieron varios audios de como los magistrados hace convenios y disposiciones deshonestas e ilícitas incluyen en estos hechos ilegales a representantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), los mismos que han sido desacreditados por la población, siendo el Poder Judicial un ente representante de la corrupción des la percepción de la sociedad.

En la última encuesta nacional urbano-rural de Ipsos 2018, la entidad de justicia tenía el 50% de desaprobación al inicio del período gubernamental del año 2016. Ahora en el mes de julio del año 2018 la institución judicial alcanzó 80% de desaprobación.

El Estado peruano, ha realizado múltiples esfuerzos, para acabar con la problemática que envuelve a la administración de justicia pero que no le ha sido aún factible lograr su objetivo por cuanto aún se sugiere la continuidad en la creación y la práctica de nuevas estrategias, que puedan alcanzar revertir, o disminuir en su máxima expresión, el estado de las cosas con relación a su imagen disminuida de la

administración de justicia en el Perú; esto es en razón a que desde la antigüedad hasta el tiempo actual, solo se tiene un concepto denigrante en todo lo referido a la labor que cumplen los operadores de la justicia. (León, 2018).

La justicia en el Perú para que alcance un nivel óptimo en su aplicación a través de los órganos del Estado, debe tener presente, que necesita emplear varios factores como, la preparación y actualización permanente, el cual permitirá que tanto los juzgadores, como de los demás empleados del poder judicial, realicen un trabajo más acelerado y eficaz, el cual tendrá un efecto positivo en la ciudadanía, y que va a repercutir en una buena imagen de las instituciones que administran la justicia en el país. (Campos 2018)

En la Administración de Justicia, con relación a la calidad de las sentencias de los jueces, se presenta una situación crítica, problemática que se da a nivel mundial, con la intervención del aparato judicial en pro de impartir legalidad, la misma que se evidencia tanto desde el ámbito privado o público a nivel institucional, como la expresa manifestación de los derechos humanos. Es esencial reconocer que las falencias que presenta el sistema judicial se da en todos los países y que no hay diferencia, entre el uno con el otro, según su economía o modernidad, u otros aspectos, en concordancia de que este problema se define como permanente y universal. (Pairazamán, 2014)

En un artículo en el diario el peruano, el 20 de septiembre del 2014, Luis García Vásquez sostuvo, de que en muchas facetas no funciona la administración de justicia en el Perú; es por este motivo que la designación de magistrados, se ha vuelto una labor ardua para que se logre buenos resultados en favor del Estado, con la finalidad de garantizar la labor de la administración de justicia, la cual representa ante los demás el espíritu de la nación; para que así se evidencié la transparencia del trabajo, y se intente, sacar de la mente del ciudadano, su pensamiento negativo y vean que los operadores de justicia, ahora resuelven los diferentes casos con una apropiada motivación respetando todos los parámetros establecidos por el marco normativo.

En sus conclusiones, respecto a la problemática de Poder judicial Gaceta Jurídica (2015), determinó lo siguiente:

a) En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que se tiene un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. b) El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son estables. c) Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la pesada carga procesal del Poder Judicial. c) Los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). c) Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. y d) La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces; en lo que va del año.

En el ámbito local, el Colegio de Abogados de Junín, desarrolla un referéndum que evalúa los desempeños laborales de jueces y fiscales, aplicado de manera externa en las principales ciudades de la región. Los resultados que se obtuvieron en el año 2016 concluyó que no todos los magistrados cumplen con su función de manera idónea, que no se rigen a los estándares que la población espera observar en el ejercicio de la función jurisdiccional; por tales razones muchos magistrados alcanzan una calificación desaprobatoria respecto a este referéndum. Es esencial mencionar que esta consulta se aplica a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público orientado solo a jueces y fiscales; en el último referéndum realizado en el mes de julio del año 2016 se evaluó la imparcialidad, celeridad y honestidad en la función jurisdiccional de los magistrados. La imparcialidad como atributo de un magistrado fue en el cual ellos obtuvieron el puntaje más bajo y desaprobatorio, por tanto, solo un 12% de la totalidad fueron calificados con puntaje aprobatorio. (Revista Regional el Mirador, 2016).

En la ciudad de La Merced, Medina (2016) denuncia que debido a los malos manejos de los fondos y a su vez de la inoperancia de ejecución de los proyectos viales por parte del Gobierno Regional de Junín (GRA), se está generando caos y retraso que perjudica a la ciudadanía, por tal motivo demandó la urgente intervención



de la Contraloría General de la República, en razón de que considera que ninguna de las instituciones del estado se encuentran realizando una labor en defensa del pueblo (incluido poder judicial) por tanto pide que se investigue los presuntos actos de corrupción al interior de dicha sede regional, y a las instituciones administradoras de justicia.

Asimismo esta representante de la Defensoría del pueblo en la Merced, pidió de forma directa a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realicen una labor correcta en lo que refiere a la administración de justicia, con menor lentitud y de forma justa para que la población se sienta protegida con el proceder de los operadores de la justicia, y de esta forma se erradique el pensamiento negativo que tiene de los jueces, de que solo trabajan cuando reciben dinero y en favor del que le paga más. Fue enfática en considerar que existen ciertos avances a nivel de la impartición de justicia en su ciudad; pero que también manifiesta que existen grandes desaciertos por lo cual se tiene que salir a publicar en los medios, para que la corrupción pueda ser desterrada en su totalidad. (Medina, 2016).

Los contenidos referidos muestran que existen situaciones o aspectos pendientes de atención en el manejo de la administración de justicia, por lo tanto la línea de investigación está vinculada a dicha problemática y pretende aproximarse al conocimiento de algunos aspectos, tales como las decisiones judiciales, y más específicamente, presentando dicha línea de investigación se trata de: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica, 2013).

Bajo la orientación de dicha línea, en el presente trabajo se usó el expediente judicial N°519-2006, que comprende un proceso contencioso administrativo, cuya decisión de primera instancia fue declarar infundada, y en segunda instancia confirmada, por lo que de acuerdo a las pautas establecidas en la línea de investigación se formuló el siguiente problema de enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 519-2006, Distrito Judicial de Junín-La Merced? 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 519-2006, Distrito Judicial de Junín-La Merced. 2018

### ***Objetivos específicos***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque los órganos del Estado que imparten justicia, muestran una serie de problemas latentes en la sociedad, como: el mal funcionamiento de las instancias judiciales, la falta de personal para el sector judicial, el trabajo ineficiente de la mayoría de trabajadores, un elevado índice de

hechos de corrupción, y lo más importante la falta de calidad en las sentencias, lo que impone el caos en la sociedad con un desequilibrio de la aplicación de la justicia donde el más favorecido no es el que tiene las pruebas fehacientes sino el que tiene más dinero, o influencias poderosas, que hacen que la justicia en el Perú se vista de forma negativa por el ciudadano.

Es bajo estas circunstancias, que la primera opción para contribuir al cambio de una imagen nefasta de la administración de justicia en nuestro país, es el análisis sobre la calidad de las sentencias, pues para el pueblo la justicia en el Perú se aplica sin un desarrollo adecuado, y una participación del juez de forma incoherente, en el cual las resoluciones presentan ciertas falencias, que solo generan rencor y enemistad entre las partes, y también encono contra los operadores de justicia; alejándose del compromiso verdadero de los juzgadores, que es proteger al amparo de la constitución y de la normatividad vigente, la integridad y sus inter relaciones del ser humano.

Es evidente que el trabajo de investigación persigue un fin social, por ser la Administración de Justicia presente en todo el país, pero la finalidad más importante es que aporte información valiosa para quienes administran la justicia en el país. Desde la postura del autor, se presenta un momento oportuno para que se contraste nuevos conocimientos y luego puedan seguir siendo desarrollados con otras investigaciones, en base a los resultados los cuales servirán para que los profesionales de la ley y los interesados del campo del derecho, puedan tener una noción más clara sobre la realidad de la justicia.

Se hace correcto, precisar que este informe, cumple con el rigor científico porque ha aplicado parámetros de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, y es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cumpliéndose un estricto desarrollo del método científico.

Como parte final esta informe ha cumplido rigurosamente con el fundamento constitucional, ese decir se ha trabajado toda la investigación, convergiendo siempre con lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado,

que establece: “Toda persona puede formular análisis y críticas, a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley”.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

En nuestro país es de suma importancia, que la motivación sea una característica general en los fallos, de todos los responsables jurídicos, que se encargan de la administración de justicia, y que no, solo sea una excepción, lo cual acontece incluso en los actuales momentos.

Es por la razón precedente, que las resoluciones judiciales, para que cumplan con el precepto constitucional, necesitan tener presente en toda situación, dos condiciones: primero, se debe consignar expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y segundo, deben ser merituados, por lo cual se debe exponer su vínculo racional con las posiciones afirmativas o negativas que se admitan dentro del fallo. Estos dos aspectos, para que la sentencia se encuentre motivada, tienen que evidenciarse al mismo tiempo, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación plena y la presente resolución es nula.

Pérez (2013) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias sobre el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 800-2011, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo 2013”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Sus conclusiones fueron:

En cuanto al resultado de los análisis se tiene lo siguiente: 01) Sí evidencia un encabezamiento pertinente, 2) Sí han fijado los puntos controvertidos, mientras que en segunda instancia no. 3) Sí evidencia que la justificación estaba fundada en el derecho pleno. 4) Sí evidencian la postura de las partes 5) Si evidencian la aplicación

pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso. 6) No evidencia la aplicación de la doctrina pertinente, en ambas sentencias. 7) Si evidencian la aplicación del principio de congruencia procesal, ya que existe objetividad entre las pretensiones y el fallo del juzgador; 8) Sí evidencia la decisión pertinente.

Reyna (2014) investigó “Calidad de las sentencias sobre el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 519-2011, del distrito Judicial de Tacna 2014”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, al respecto las conclusiones fueron:

El resultado de los análisis determinó que los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00519-2011-0-2301-JR--01 perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción Contenciosa Administrativa, donde ambas sentencias se ubicaron en el rango de mediana calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes son de alta calidad.

Carrión (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias sobre el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00984-2008. Distrito Judicial de Piura - 2015”. Con respecto a la primera y segunda instancia, las conclusiones: En la sentencia de primera instancia. 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa, fue de rango alta. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. En la sentencia de Segunda Instancia 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango alta. 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. 6. Se determinó que la calidad de su parte, fue de rango muy alta.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Accatino (2013), presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada: *La fundamentación de las sentencias estimatorias: ¿un aspecto definitivo de la judicatura actual?*, utilizó como unidad de análisis sentencias judiciales; al culminar el estudio formuló tres conclusiones, en donde señala lo siguiente: a) En materia

jurídica, no existe una única forma de fundamentar las sentencias, siendo que en relación a la “fundamentación”, es muy ambiguo. Es por este motivo que, todo fundamentó requiere, de otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. b) La realidad dicta que en la cultura jurídica se tiene la convicción firme, de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, sin embargo, se ha evidenciado, que ello no es siempre posible. En razón de que las relaciones y conflictos humanos, que son siempre maleables componen el objeto del derecho; c) Existen dos formas diferentes de que las decisiones de los jueces sean fundamentadas: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, la que permite en varias oportunidades, la aplicación de un tipo de actividad judicial representado por argumentos falsos, los que también son intuitivos ante la Corte.

Morales (2013) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada: “El principio de congruencia en la demanda y la sentencia”; utilizó como unidad de análisis norma contenida en el Artículo 26 del Código Procesal Civil, al culminar el estudio formuló tres conclusiones: a) La definición de la sentencia recae en ser una operación de carácter crítico que se introduce en las posturas opuestas y distantes de las partes. b) Es una caracterización obligatoria de las sentencias, el de ser claras, precisas y congruentes tanto con las demandas como con las pretensiones de las partes. c) Las sentencias deben ser claras, avaladas por una interpretación de carácter preciso, es por esta razón que no debe existir decisiones contradictorias, sino más bien pronunciamientos con argumentos firmes.

Zuleta (2013), presentó una investigación descriptiva – explicativa: “La Fundamentación de las Sentencias Judiciales-Una Crítica a la Teoría Deductivista”, utilizó como unidad de análisis sentencias judiciales, al culminar el estudio formuló tres conclusiones: a) La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que se llama concepción - puente’, en la cual se puede combinar premisas; b) La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretendo haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer

consecuencia práctica alguna.

Sumar, Mac Lean, & Deustua (2011), presentó una investigación descriptiva – explicativa. *Administración de justicia en el Perú*; utilizó como unidad de análisis sentencias judiciales, al culminar el estudio formuló las siguientes conclusiones : que con relación al Poder Judicial y a sus órganos administradores de justicia es necesario un reforma integral, de esa forma se erradicará la problemática que tiene en todos sus niveles y podrá dar una mejor atención a los justiciables y a la ciudadanía en general, diligencias rápidas y resoluciones imparciales, bajo estas cambios podrá mejorarse la imagen de los jueces, los trabajadores judiciales, y las autoridades gubernamentales; Sin embargo si las autoridades del Poder Judicial , no asumen de que existe en los procesos, lentitud, ineficacia, inoperancia y sobre todo corrupción no se podrá lograr mejoras; por tanto es urgente, que el poder político, el poder judicial, el poder legislativo, y la ciudadanía suman su responsabilidad de impulsar la reforma judicial.



## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1 Concepto**

La pretensión, es aquella acción que tiene un individuo en relación a otra, cuando le hace una petición, para que cumpla algo, o en otro caso para que no cumpla y desista de algo, poniendo como intermediario al respectivo órgano de justicia, en lo cual hará uso de su derecho de acción. (Cordova, 2013).

En opinión Monroy (2009), la pretensión es la petición de lo que desea obtener el demandante de parte del operador de justicia y de del demandado; esta acción tiene como finalidad el reconocimiento de una cierta relación jurídica por parte del juzgador. La situación real es que el demandante ha expuesto la causa de su petición, por considerar la existencia de derechos que lo amparan, para lo cual reclama una respuesta justa desde su criterio.

La pretensión, está presente en toda causa judicial, tiene como fundamento, la tutela judicial de los derechos del peticionante que se establece a través de la demanda, expuesto ante un órgano jurisdiccional. La pretensión es una manifestación de voluntad, solicitando la actuación del administrador de justicia frente a un demandado; cabe indicar que el amparo jurídico, recae sobre valoración en dinero, en el cual el demandante, establecerá lo que reclama fijando su real valor, facilitando la guía del correcto procedimiento, así como la verdadera ubicación de la competencia del órgano jurisdiccional. (Rioja 2012).

Para Guasp (2010) simplemente la pretensión es la intención de alcanzar algo que se expresa a través de un acto administrativo o jurídico en el cual se solicita ante un órgano administrador de justicia para que se cumpla el requerimiento presentado.

*De lo colegido, el autor considera que la pretensión es la intención que tiene todo ser humano y que lo expone a través una petición ante el órgano judicial correspondiente, el cual desde su perspectiva considera justo, y busca que la otra parte cumpla tal fin.*

### **2.2.1.2. Regulación en la Pretensión**

Conforme a lo que establece la ley del proceso contencioso administrativo N° 27584, en el artículo 6, se establece que se puede acumular las pretensiones, ya sea de manera in única o sucesiva, siempre que cumpla los presupuestos procesales que establece la ley; ya sean tramitados por el mismo organismo de justicia; o de forma antagonista se presentes estos casos en otros momentos, con la única diferencia es que para acumular mas pretensiones sin que exista oposición es cuando existe subordinación de la parte en el trámite de esta vía procesal; las mismas que estará vinculadas y por existir una conexión precisa, por estar orientada a la misma circunstancia impugnada. O en el último caso se sustente en los mismos hechos; diferenciándose por tener elementos comunes en la causa de pedir. (Bustillo, 2014)

### **2.2.1.3. Características de la pretensión**

Para Bendezú (2013), las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho.

### **2.2.1.4. Elementos de la pretensión**

Según Barajas (2016), los elementos son los siguientes:

- a) Los sujetos: representados por el actor o demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo) siendo el estado el órgano jurisdiccional un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no a la pretensión.
- b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.
- c) La razón: es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos

de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

### **2.2.1.5 Clases de pretensión**

Al respecto Segura (2011), expone la siguiente clasificación;

#### **A) Pretensiones declarativas de derechos**

Son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran. Ellas admiten una triple clasificación:

A.1) Pretensiones simplemente declarativas o de mera declaración. Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr del juez la simple declaración de la existencia de un derecho satisfaciendo integralmente el interés del pretendiente.

A.2) Pretensiones declarativas de condena. Son aquellas mediante las cuales se intenta no sólo la declaración de la existencia de un derecho, sino que también incluyen la aspiración de que el juzgador emita un mandato individualizado de condena a dar, hacer o no hacer una prestación.

A.3) Pretensiones declarativas de constitución (pretensiones constitutivas). Son aquellas mediante las cuales se intente no sólo la declaración de la existencia de un derecho, sino que también incluyan la aspiración de que, como consecuencia de ella, se cree, modifique o extinga un estado jurídico.

#### **B) Pretensiones ejecutivas**

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya se halla reconocido o declarado en una sentencia o en un instrumento al cual la ley le otorga carácter fehaciente.

#### **C) Pretensiones cautelares**

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr, no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de un hecho (por ejemplo, la comprobación judicial del Estado de alguna cosa en cierto lugar y tiempo) o de un derecho.

### **2.2.1.6. La pretensión en el proceso contencioso administrativo**

La Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo en el artículo 5 respecto a la pretensión lo agrupa de la siguiente forma:

1. La pretensión de nulidad o ineficacia.
2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho.
3. La pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material.
4. La pretensión de cumplimiento.
5. La pretensión de indemnización.

### **2.2.1.7. La pretensión estudiada en el presente trabajo**

De acuerdo a las sentencias revisadas la pretensión planteada fue que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94- PCM, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro y el pago de los devengados con la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Pretensión contenida en el expediente N°519-2016, sobre proceso contencioso administrativo, desarrollado en el Distrito Judicial de Junín –La Merced. 2018.

### **2.2.2. El proceso contencioso administrativo**

Patrón (2011) manifiesta que el proceso contencioso administrativo es el derecho que tiene toda persona, para interponer un recurso impugnatoria debido a la arbitrariedad de un acto administrativo, el cual es presentado ante una instancia del Poder judicial el cual intervendrá para dar fin con una sentencia al conflicto creado entre las partes procesales, y de esta forma se garantice un juicio justo”.

En el campo de lo Contencioso Administrativo, ante el organismo de justicia

respecto al acto administrativo se presentan dos formas de acción la de confirmarlo o anularlo vía resolución judicial. Es importante que se atienda estos tipos de problemas legales, porque en la actualidad se han vuelto más continuos, entre los administrados y sus administradores públicos. Que es necesario que el Estado intervenga ante tal necesidad de tutela judicial. (Sagástegui, 2009).

Hernández y Vásquez (2012) sustenta que el proceso contencioso administrativo, se encuentra orientado a alcanzar la respuesta del juzgador, el mismo que ha de culminar la posición conflictiva de las posturas de las partes; esta situación antagonista se presenta aún en la rebeldía de la parte demandada, debido a que este proceso tiene la particularidad especial de que el pleito legal exista en forma incrementada.

Es la acción contencioso – administrativa, que es sinónimo de reclamo y contienda judicial, el cual se presenta cuando se ha agotado las diligencias en la vía administrativa, finalizada con una resolución administrativa, por tanto ante tal situación se hace la demanda respectiva en la vía judicial, la cual culmina con una sentencia emitida por el juez, a favor o en contra del demandante. (Northcote, 2011)

*Por lo expuesto, se tiene que el proceso contencioso administrativo, es un conjunto de eventos judiciales, dirigido por el Poder judicial, a través de un juez especial, y que nace por la presentación de un reclamo respecto al proceder de un órgano Estatal o Privada que cumplen función administrativa.*

### **2.2.2.1 Ubicación de lo contencioso – administrativo**

El proceso contencioso administrativo se ubica tanto en el Derecho Administrativo como en el Derecho procesal Civil, así lo señala García de Enterría (2011): “El contralor jurídico es quien dirige su trabajo del administrador estatal, la cual debe estar centrada en el uso de la leyes pertinentes, bien emane del Órgano Legislativo o de las reglas de la autoridad administrativa, para que se genere una adecuada sentencia, respecto al adecuado análisis, con los criterios de fondo y forma bien

aplicados al acto administrativo; ya sea en primera y segunda instancia de los tribunales.

#### **2.2.2.2. Regulación del proceso contencioso administrativo**

El Proceso Contencioso Administrativo se sustenta en la Constitución Política del Estado, en su marco normativo vigente, por lo cual se tiene que el artículo 148° establece que las resoluciones administrativas que causen estados, son susceptibles de ser impugnadas por medio de la acción contenciosa administrativa; de la misma forma se encuentra regida a la normatividad que establece la Ley N° 27584, ley renovadora que contiene reglamentos novedosos para salvaguardar de una mejor forma los derechos de los administrados, protegiéndoles con todo el amparo legal vigente. (Monzón, 2011).

#### **2.2.2.3. Alcances del proceso contencioso administrativo**

Respecto al proceso contencioso administrativo, existen dos elementos que condicionan a la administración; primero se refiere a lo jurídico de los actos y el segundo se relaciona con el aspecto técnico que significa acción práctica y de realización concreta; y esto es en general para que el acto sea válido, en cuanto a su forma y voluntad de dentro del proceso. (Huapaya, 2013)

El proceso contencioso administrativo, contiene su exclusividad dentro de las del objeto del proceso, la misma que es concordante con el artículo 5°, del Código Procesal Constitucional, el cual suscribe: Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales (Congreso de la República, 2006)

En relación a lo que establece la Constitución, se tiene que dentro del organigrama del control interórganos establecido, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Administración Pública lo realiza el Poder Judicial, que es el órgano

competente que dirige la función jurisdiccional en el país. (Bacacorso, 2010)

#### **2.2.2.4. Principios del proceso contencioso administrativo**

En la Ley 27584, en el artículo 2, se encuentran establecidos las leyes que rigen el proceso contencioso administrativo, los cuales son:

#### **2.2.2.5. Principio de integración**

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

Debido a la falencia o error en la normatividad vigente con el cual debe resolverse un conflicto legal, los juzgadores deben recurrir los principios que contemplan el Derecho Administrativo y a su vez el Derecho Procesal Administrativo, por lo cual cumple una función unificadora de todos aquellos que tienen los principios del derecho. (Jiménez 2010)

#### **2.2.2.6. Principio de igualdad procesal**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.

La Administración Pública, protege el interés de todas las partes procesales, para lo cual hace uso del derecho común, y efectúa sus decisiones en base a lo permisivo y estipulado en la legalidad, sin relacionarse con una acción autoritaria o imparcial. Es por tal circunstancia que la función del principio de igualdad procesal, del proceso contencioso administrativo, se sustenta en formar una relación jurídica procesal paritaria para todas las partes. (Priori, 2012)

#### **2.2.2.7. Principio de favorecimiento del proceso**

El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la

vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

El principio de favorecimiento del proceso, responde a dos problemas: por un lado a las falencias que presenta la normatividad vigente en la relación al agotamiento de la vía a administrativa; y por otro lado la indecisión que le puede generar al juez respecto a la demanda en el caso de su procedencia con relación a sus presupuestos procesales. (Sagastegui, 2009)

#### **2.2.2.8. Principio de suplencia de oficio**

El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Este principio de suplencia de oficio se ejecuta en dos tiempos: primero, la suplencia es realizada por el juez de oficio, y segundo el juez debe obedecer un mandato de subsanación, y si le es imposible realizar el acto de subsanación debe solicitarlo, en último caso a la parte procesal responsable del acto jurídico. (Puppio, 2010)

#### **2.2.2.9. Fines del proceso contencioso administrativo**

Lo que busca el demandante con la intervención del Poder Judicial, es que se anule o que se mantenga vigente el acto administrativo, el cual fue emitido por institución pública que hizo abuso de su poder, lesionando los derechos del sujeto procesal agraviado, por tanto, el fuero civil está obligado a realizar un análisis de legalidad de la resolución administrativa impugnada. (Cortez 2013)

Respecto a la finalidad del proceso contencioso administrativo, La Constitución Política del Perú en el artículo 148 y la Ley 27584, en el artículo 1 determinan lo siguiente: El proceso contencioso administrativo, tiene como finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas



al derecho administrativo. (Gaceta jurídica, 2015)

El proceso contencioso administrativo, aparece para equilibrar fuerza entre el administrador de una entidad pública y el administrado, con la intervención del control judicial, el cual debe estar orientado a proteger la legalidad, a los que han sido infringidos sus derechos por un acto irregular. (Rojas, 2011).

#### **2.2.2.10. El agotamiento de la vía administrativa**

En ese mismo sentido, la Ley N° 27584 en el numeral 20 establece: Que es requisito para la procedencia el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales. (Northcote, 2014)

Al proceso contencioso administrativo la única forma para darle inicio, es agotando la vía administrativa, únicamente de esta manera pueden ser impugnados ante el fuero civil. Todo comienza cuando mediante un acto administrativo se violenta un derecho, entonces litigan en la vía administrativa, y resuelto el caso por esta vía en todas las instancias pertinentes, se recurre al Poder Judicial. (Morón, 2008)

Según la ley, para que la demanda sea admitida en el proceso contencioso administrativo, es requisito primordial el que se haya agotado la vía administrativa, solo así se puede cumplir la finalidad de impugnar una resolución administrativa que este perjudicando a una administrado. (Gordillo, 2011)

#### **2.2.3. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.3.1. Concepto**

El proceso sumarísimo, es un tipo de proceso de poca cantidad de actuaciones judiciales y que otorga a sus actos dentro del proceso una magnitud de urgencia, los cuales deben ser desarrollados de manera rápida y con sustentación oral, en ese sentido tiene una diferencia notable con el proceso abreviado por los plazos que son

muy cortos. (Jiménez, 2010)

El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de muy poco tiempo de duración, su tramitación es de plazo breve, por lo cual, sus etapas pertenecen a una secuencia de procedimientos de rápido cumplimiento, de tal modo que va a permitir obtener la solución del litigio en el tiempo más abreviado, dentro de lo estipulado, y ello por ser derechos básicos los que están de por medio en el reclamo. (Sagastegui, 2009).

El proceso sumarísimo conocido en la actualidad como proceso urgente está orientado a proteger los derechos de las personas con actuación inmediata y por consiguiente obliga al órgano judicial a proceder de manera precisa y emita una sentencia, en concordancia a lo que establece la Ley del proceso contencioso administrativo en el artículo 26, que en las sentencias se deben constituir los requisitos de fondo (Sumaria, 2015).

*Respecto a la doctrina, se extrae como argumento que el proceso sumarísimo, es el camino directo hacia la protección jurisdiccional, de la forma más precisa y rápida; en razón de que se atiende en primero lugar estos tipos de proceso por el asunto de tener un carácter exclusivo de urgencia y necesidad.*

#### 2.2.3.2 Partes del contenido del proceso sumarísimo

A respecto Jiménez (2010), sostiene que la vía procedimental especial o proceso sumarísimo, sirve para interponer demandas con pretensiones dirigidas contra actos administrativos, así como el restablecimiento de derechos y también la indemnizatoria de parte de la administración sobre tema patrimonial. A su vez lo divide en dos partes:

En la primera parte, el proceso sumarísimo se divide en dos partes: En un primer momento dentro del referido proceso, se realiza el saneamiento procesal, el cual se ubica en orden detrás de la contestación de la demanda, luego el juez declarara una relación jurídica válida, o de nulidad, llegando a la conclusión de la existencia de un proceso por invalidez insubsanable de la relación.

En un segundo momento, se entran las excepciones y defensas previas, la fijación de

puntos controvertidos, la admisión o rechazo de medios probatorios, la audiencia de prueba, la intervención dictaminadora del Ministerio público, con la presentación del informe oral.

En la segunda parte de este tipo de proceso, se presenta una serie de plazos, de todas las diligencias procesales tanto de la institución judicial como de las partes. La regulación de los plazos se establece bajo una cercana relación con los plazos del Código Civil, con excepción de la reconvencción y la remisión del Ministerio público.

### **2.2.3.3 Características del proceso sumarísimo**

La característica principal, que presenta el proceso sumarísimo, está relacionada a la duración breve en el desarrollo del proceso, como lo sostienen los siguientes autores:

El proceso sumarísimo, dentro de su aplicación es un proceso breve y perentorio, debido a que presenta una serie de limitaciones con la única finalidad de abreviar su plazo de tramitación. De las cuales, estas limitaciones se encuentran relacionadas con la materia probatoria como los trámites o la recurribilidad de lo decisorio, culminado en la sentencia. (Huapaya, 2013)

Dentro del proceso contencioso administrativo, el proceso sumarísimo, presenta la característica de contemplar los plazos más cortos, debido a que desarrolla la menor cantidad de actos procesales y la fijación de una sola audiencia, en la cual se emite la sentencia, o por alguno motivo especial el juez reserve su decisión para un momento especial. (Hernández y Vásquez, 2012)

El proceso sumarísimo, es un proceso contencioso de muy corta duración, esta característica lo presenta debido a que sus trámites son breves, por lo tanto sus aspectos procedimentales a seguir son rápidos, por ser derechos básicos los que se reclaman. (Monzón 2011)

Esta clase de proceso, se caracteriza por las limitaciones procesales, los cuales tiene los plazos más cortos, y esto se ha logrado en la concentración de las actuaciones

procesales dentro de una sola audiencia llamada única, donde el juez luego de analizada la postura de las partes y el informe fiscal, emite la sentencia, culminándose el proceso contencioso administrativo. (Northcote, 2011)

#### **2.2.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos de controversia en este proceso contencioso administrativo son los siguientes: a) Por el demandante: que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94- PCM, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro y el pago de los devengados con la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

. b) Por la demandada: Que se declare infundada la pretensión del demandante, por no pertenecer a la lista de personas aptas para recibir la bonificación estipulada por el Decreto de Urgencia 37-94, debido a que esta persona recibe las bonificaciones que otorga el Estado mediante la ley del profesorado N°24029.

Cabe indicar que ambas pretensiones de las partes procesales se encuentran contenidas en el expediente N°519-2016, sobre proceso contencioso administrativo, desarrollado en el Distrito Judicial de Junín –La Merced. 2018.

#### **2.2.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.4.1 El Juez**

El juez es la persona con autoridad que decide sobre una problemática social traída a juicio, fundamentando su sentencia en una interpretación y valoración de las pruebas que han ofrecido las partes dentro del proceso; por tal razón los jueces deben tener conocimiento y experiencia en el campo del derecho, para que su accionar sea de manera imparcial y justa. (Bautista, 2014)

El juez es el encargado de resolver la problemática de dos personas, como también el que responde a las pretensiones de las partes procesales; es la función del juez, la de transmitir seguridad. La función principal del juez es ejercer acción , competencia y la

jurisdicción (Priori 2012.)

#### **2.2.4.2. Deberes y derechos del Juez**

Según el artículo 50 del Código Procesal Civil son deberes y derechos del juez, siguiente:

- a) Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal
- b) Tiene que hacer efectiva la igualdad de las partes, en el proceso, empleando las facultades que la ley le otorga
- c) Está llamado a dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresa al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
- d) Es quien decide el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de ley, situación en la cual aplicará los principios generales del derecho la doctrina y la jurisprudencia.
- e) Posee la facultad de sancionar al abogado o a la parte que actúe en proceso con dolo o fraude.
- f) Tiene la responsabilidad de fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

#### **2.2.4.3. La parte procesal**

La parte procesal es aquella parte que solicita a título personal (o en su nombre se hace un requerimiento bajo un legítimo título otorgado) la presentación de una pretensión definida garantizada por el derecho procesal; también es la parte que ha sido emplazada debido a la acción de voluntad del demandante. (Aguirre, 2015)

Son todos los sujetos que participan de la relación jurídica procesal, un tiempo atrás solo eran considerados como partes procesales los demandados y los demandantes;

sin embargo bajo los argumentos de la doctrina se concluyó, que se le considera parte procesal, a todos los sujetos que participen en el proceso, aunque no sean ni demandante, ni demandado (Puppio, 2010).

#### **2.2.4.4. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo**

En la ley del proceso contencioso administrativo N° 27584, en su artículo 14, respecto al Ministerio público, establece lo siguiente: 1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. 2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso. (Cortez 2013).

La ley del proceso contencioso administrativo, ha planteado el modelo de plena jurisdicción, la cual establece dos fines que debe cumplir el Ministerio público y que son los siguientes: a) Que debe garantizar, con plenitud, el encausamiento de la administración al derecho, con la superación de obstáculos, producto del antagonismo entre los sujetos procesales y b) Verificar que se cumpla la efectiva tutela de los deberes y derechos que le alcanza a todos los ciudadanos. (Jiménez, 2010).

#### **2.2.4.5. Función del Ministerio público en el caso de estudio**

La función del ministerio público en el proceso contencioso administrativo del expediente 519-2006, desarrollado en el distrito fiscal de Junín, en la ciudad de la Merced, fue la de garantizador del cumplimiento estricto de la normatividad vigente, la cual consiste en emitir su opinión respecto a dos puntos principales: primero en lo referente al forma procesal: (formación de la relación jurídica, existencia de los vicios de nulidad, cumplimiento de los presupuesto sobre la procedencia de los actos

jurídicos, presentación y pertinencia de las pruebas). Segundo respecto a la forma sustancial, otorgando una propuesta de índole resolutoria ante el juzgador, y también presentando una debida motivación, para que el juez pueda resolver en función a la opinión emitida por el ente fiscalizador.

En ese sentido en el presente caso, el Ministerio público cumplió tanto con los aspectos procesales y sustanciales, y emitió su opinión de declarar infundada la presente demanda, fundamentando su disposición fiscal en que el demandante, según las boletas de remuneraciones (presentada por la parte demandada), percibe bonificación dispuesta por la ley del profesorado N°24029, y pertenece a la escala remunerativa de profesor en el nivel 5, por tanto no le corresponde percibir bonificación contenida en el Decreto de Urgencia, por el decreto en mención solo corresponde a los trabajadores públicos de salud y educación que no perciben bonificación.

*En concordancia con lo antes expuesto, la función del Ministerio Público es garantizar la legalidad de las partes procesales, junto a emitir su postura para la resolución del conflicto legal, el escrito con la fundamentación del ente fiscalizador, será valorado por el juez y en su momento oportuno definirá si asume esa postura o la descarta, en la emisión de su sentencia.*

## **2.2.5. La prueba**

### **2.2.5.1. Concepto**

Para Villasmil (2013) la prueba es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La prueba, es el conjunto de evidencias, que las partes presentan dentro del desarrollo de cada diligencia procesal, ante el organismo de justicia, para alcanzar la verdad o la negación de esta respecto a los hechos que sustentan los justiciables. Situación que tiene como finalidad dirigir a la entidad de justicia a sentenciar bajo la certeza psicológica de la existencia o no del hecho, la misma que desde estar garantizada por los parámetros legales determinados y concatenados con los

principios que conducen el asunto judicial. (Rioja, 2012).

### **2.2.5.2. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, es una secuencia de realidades que ante la autoridad judicial de manera efectiva pueden ser probadas y corroboradas, con lo que se puede vincular el sustento de la norma jurídica y la circunstancia fáctica, lo que origina una consecuencia jurídica. (Sumaria 2015)

Para este doctrinario el objeto de la prueba se fundamenta en la circunstancia o momento que abarca la pretensión, en el cual el demandante debe demostrar para poder lograr que su petición sea resuelta a su favor, bajo el amparo de la legalidad. (Northcote, 2014).

### **2.2.5.3. Admisibilidad de la prueba**

Según Bustamante (2010) Al ser ofrecido un medio probatorio, puede el tribunal válidamente admitir, es decir, incorporar el procedimiento propuesto, o rechazarlo, y considera los siguientes aspectos:

- **Pertinencia**

Las pruebas deben ser pertinente, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes, es decir que la prueba que se presente debe ser coherente con lo que se plantea en el juicio

- **Oportunidad**

La prueba debe de ser oportuna, es decir, que debe ser presentada en el momento adecuado, en el tiempo que ha sido establecido para presentar las pruebas, en el tiempo pertinente.

- **Conducencia**

Es la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el juez entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.



#### **2.2.5.4. Finalidad de la prueba**

La prueba tiene como finalidad, proporcionar conocimiento verdadero de lo que se desea saber, por eso se dice que la prueba es una fuente de verdad. La prueba busca resolver el conflicto o una incertidumbre con relevancia jurídica para lograr paz social en justicia. (Taruffo, 2012).

Según como lo establece Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: La prueba tiene como finalidad acreditar y sustentar los hechos expuestos por las partes del proceso, para producir en el administrador de justicia criterio de certeza y convicción respecto a los puntos controvertidos, y a su vez el juez fundamente de forma pertinente y congruente su decisión final, contenido en la sentencia. (Zuleta 2015).

*Por lo colegido de la doctrina, se tiene que la prueba es una herramienta procesal que va a sostener y respaldar la postura de los sujetos procesales, será el juez quien lo valore e interprete, para que le dé el uso correcto al momento de sentenciar.*

#### **2.2.5.5 Carga de prueba**

Es una situación jurídica en donde las partes deberán aportar toda la información y los elementos necesarios destinados a acreditar los hechos que sustentan sus razones para accionar o para excepcionares, según sea el caso. A fin de que el juzgador se encuentre en posibilidad de tomar una decisión jurisdiccional sobre la controversia (Hinostroza, 2006)

Para Hernández y Vásquez (2012), la carga de la prueba, es una circunstancias legal establecida por la normatividad vigente, el cual obliga a la parte, bajo la condición de su propia pretensión, a fundamentar su pedido, en caso de no hacerlo estaría abandonando, su postura legal y dejaría sin efecto la búsqueda de su propio beneficio.

La carga de la prueba, no presenta una raíz de origen determinada, y es introducido dentro de los procesos judiciales manteniendo el significado de uso común dentro de los diálogos de la sociedad, de forma obligatoria. Por tanto la carga, es un acto de forma voluntaria dentro del proceso con la finalidad de lograr una ganancia, el cual el

peticionante lo considera como una manera justa el ser retribuido en razón de su derecho restablecido por fallo judicial. (Linares, 2012).

#### **2.2.5.6. Valoración de la prueba**

Según Huamán (2014) el destinatario de la prueba es, naturalmente, el juzgador. La prueba es valorada por el juez o se fija por el tribunal y las operaciones se plasman en la sentencia.

La valoración es cuando se emite un juicio respecto a la verdad de los resultados probatorios. El cual constituye la parte principal en el raciocinio probatorio; desde un inicio con el aporte de las informaciones usadas como medio de prueba en el proceso, a diferencia de afirmaciones respecto a situaciones en controversia. La valoración de la prueba no puede ser una operación autónoma, pue debe estar siempre sometida a la lógica bajos sus reglamentos, a la sana crítica, y a la experiencia (Priori 2012).

Respecto a la valoración de la prueba, Villasmil (2013) sostiene que existen dos tipos de sistemas que se emplean, los cuales son los siguientes:

El sistema libre, en el que la ley deja al juez que aplique las máximas que ésta ha adquirido por su experiencia personal en la vida. En segundo lugar el sistema de prueba legal, en el que la ley hace establece la máxima de la experiencia en la propia norma, e imponerla al juez en el momento de la valoración de la prueba.

En el sistema mixto de nuestro proceso civil el tribunal se encuentra con que en unos casos debe aplicar sus máximas de la experiencia, con base en las cuales convencerá o no de la realidad de la afirmación de hecho efectuada por la parte, pero en otros casos su labor se limitará a comprobar si el hecho ha quedado o no fijado conforme a lo que la ley dice, independientemente de su convencimiento. Con uno y otro sistema tendrá que establecer en la sentencia cuales son los hechos que han sido probados.

Asimismo, define a la valoración de la prueba de la siguiente forma:

La valoración de la prueba es una prueba mental direccionada a extraer las

conclusiones, referidos al mérito que puede tener o no una prueba, el cual siempre es un medio probatorio para que un juez pueda definir un caso; en esa línea la apreciación, se apoya en el principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Sin embargo aunque es una tarea obligatoria del operador de justicia de apreciar todas las pruebas, en su resolución judicial, solo manifestará las apreciaciones concluyentes, esenciales y determinantes que fundamenten su decisión.

#### **2.2.5.7. Etapas de la valoración probatoria**

##### a) Valoración individual de la prueba

La valoración individual está referida a la fuerza de probar, que contiene cada medio de prueba junto a sus atributos propios. Es nuestra marco legal, el que rige que rige el ordenamiento jurídico de nuestra sociedad, en lo que refiere a la certeza legal en condición atenuada, la valoración de cada prueba recibida en el proceso, de forma individual está determinada por el Juez. (Rocco, 2012):

##### b) Valoración conjunta de las pruebas

Al respecto Orellana (2008) nos dice que:

La valoración conjunta de la prueba está referida a considerar que las pruebas presentadas en el proceso, serán valoradas en grupo, de la cual se observara la concordancia o discordancia entre los elementos de convicción, agrupados y presentados en los autos, la misma que es la única forma de crear verdad y seguridad moral para que se dictamine, en su momento, la resolución judicial.

#### **2.2.5.8. La prueba de oficio en el proceso**

La prueba de oficio es una herramienta jurídica, consagrada en el artículo 194 del Código Procesal Civil Peruano a ser utilizada por el juez cuando así lo considere conveniente.

El artículo N° 194 establece lo siguiente: Sí los medios de prueba que ofrecen las partes no son suficientes, para generar certeza total, el juez puede ordenar de oficio las actuaciones de las pruebas que se encuentran en condición de adicionales, según

su criterio. De manera excepcional el juez puede dar mandato de comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas.

Con relación al expediente 519-2006 del Distrito Judicial de Junín – La Merced. 2018, en el desarrollo de este proceso no se presentaron pruebas de oficio, el juez emitió sentencia valorando las pruebas primarias y únicas que presentaron las partes procesales.

#### **2.2.5.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

La valoración es una acción sujeta a los principios básicos que rigen el razonamiento correcto, se les interpreta a través de dos principios: de la verdad y la racionalidad, y a su vez de la debida motivación de una resolución judicial, la cual incluye una justificación correcta, no imparcial, concreto y no abstracta. (Barajas, 2016)

El juez tiene como función principal, el de procesar los resultados de la actividad propietaria en un proceso establecido, la operación mental que aplican los jueces se apoya en el análisis exhaustivo sobre cada medio de prueba, aportado por las partes, en una parte tratará de dar a conocer las alegaciones fácticas el juez, sin embargo, de otro lado trataran de desvirtuar las pruebas. (Cortez, 2013)

El derecho a probar, tiene como fin convencer al juez de la existencia o no inexistencia de un hecho, por lo que el juez debe considerar los medios probatorias, para que exista una correcta valoración , debe haber un respeto por la apropiada valoración de los medios de prueba siempre y cuando, el principio de unidad sea bien aplicado, junto a la valoración razonada, a la crítica basada en los parámetros que establecen, la lógica, la psicología, la técnica la ciencia el derecho y las máximas de experiencia que pueda aplicar con la víctima. (Bautista, 2014).

#### **2.2.5.10. Los medios de prueba**

Los medios de prueba aluden a conceptos jurídicos, y sólo existen en el proceso, en cuanto en él nacen y se desarrollan.

Para este doctrinario los medios de prueba son objetos como: documentos y

declaraciones, diligencias personalizadas, a través de las cuales el administrador de justicia mediante un proceso operativo de discernimiento, va a determinar si existe o no verdad en los hechos presentados por las partes, plasmándola en una sentencia. Hernández y Vásquez (2012)

Por su parte Couture (2002) sostiene que los medios de prueba son un cúmulo de razones y criterios que van a generar veracidad, y van a fomentar aceptación real dentro de las personas en lo referente a sus connotaciones y las circunstancias permanentes y esporádicas en la vida cotidiana.

#### **2.2.5.11. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio**

En el presente proceso de estudio el demandante presentó como medio de prueba para fundamentar su pretensión, la resolución administrativa N° 01323-DREJ, de fecha cuatro de julio del 2016, la cual rechaza el pedido del demandante de que se le pague la bonificación contenida del Decreto de Urgencia 037-94.

#### **2.2.6. La sentencia**

##### **2.2.6.1. Conceptos**

La sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes. (Monroy, 2009).

Según Puppio (2010), la sentencia es un acto procesal del tribunal, por el cual el juzgador dictamina un fallo que resuelve las discrepancias entre las partes en un primer momento, quedando intacta la opción a poder impugnar la referida medida conminatoria del presente proceso.

Las sentencias son dictámenes formulados y emitidos por el órgano judicial, la cual mediante lo estipulado en considerandos de correcto orden y enumeración, lo que expresan los antecedente del hecho y la fundamentación del derecho, exponiendo como parte final el fallo con el cual finiquita el proceso. (Bustamante, 2011)

Es la acción judicial que culmina con una disputa legal, en base a que el juez luego de un análisis exhaustivo de los hechos y de las pruebas admitidas dentro del desarrollo del proceso, opta por una de las posiciones de las partes, la que le generó mayor convicción y que se vincula más a la normativa vigente, plasmándola dentro de una sentencia (Northcote, 2014)

*En base a los conceptos que anteceden, se sostiene, que la sentencia es una decisión judicial emitida en la última parte del proceso, la cual otorga una respuesta a las partes y finaliza el proceso, para ello el juzgador ha cumplido con todos los requisitos que exige la ley.*

#### **2.2.6.2. El principio de congruencia de la sentencia.**

El principio de congruencia en las sentencias, es la modalidad que obliga al juez a resolver los puntos controvertidos y las respuestas formales presentadas por las partes procesales, así también como dar respuesta jurídica a las demás pretensiones; presentadas oportunamente en el litigio, de tal forma que se defina la condición jurídica del demandado, la de ser condenado o de ser absuelto. Debido a este procedimiento realizado por el juzgador, resuelve de manera secuencial cada uno de los puntos en controversia que han generado la circunstancia de debate, por tal motivo, si el administrador de justicia emite una resolución tomando en consideración solo una parte de la demanda, y de la contestación de la misma, la sentencia expuesta no sería congruente, y bajo tales circunstancias estaría violentando los derechos garantistas de diversas índoles que le asisten al demandante. (Zuleta, 2015).

Respecto al principio de congruencia, en el debido proceso que establecen las pautas al juzgador para resolver un conflicto procesal, y que bajo los argumentos de la legalidad precisan un margen a la potestad que posee; y fijan un límite a su poder discrecional. Según la normatividad procesal, un juez está impedido iniciar un proceso bajo una decisión personal (de oficio), así también se encuentra impedido, de considerar hechos o pruebas que no han sido presentado por las partes del proceso, por tanto la sentencia debe limitarse a resolver basado en los medios probatorios

admitidos en el presente caso lo requerido en la demanda. La congruencia se presenta en la adecuación entre lo que se peticiona y la sentencia con la precisión de sus fundamentos en sus considerandos. La sentencia debe relacionarse de manera directa con la participación de los sujetos procesales respecto a su petición presentada y a su fundamento concreto, sin tener en cuenta pruebas que no se hayan presentado en el presente caso. (Morales, 2013).

### **2.2.6.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia, según Romo (2012), en cuanto a la forma de redacción, se divide en 4 secciones.

**El Preámbulo.** Debe contener el señalamiento el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia

**Los Resultandos.** Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

**Los Considerandos.** Son la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia

**Puntos Resolutivos.** Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia y en resumen se resuelve el asunto.

La sentencia presenta como estructura lo siguiente: a) Expositiva, es la parte de la resolución, que contiene información de lo sucedido en el proceso. b) Considerativa, en esta parte es cuando el juez arma sus premisas lógicas, y ordena sus enunciados

válidos. c) Resolutiva, en esta parte el juez, reúne todos los medios de prueba todos los medios de prueba y proceso los resultados, los mismos que darán por concluida el litigio legal entre las partes. (Linares, 2012)

#### **2.2.6.4. Clasificación de las Sentencias**

Segura (2009), sostiene que las sentencias se clasifican en:

##### a) Sentencias previas:

Son llamadas sentencias de “antes de hacer derecho”; son rendidas antes de decidirse el fondo. Se dictan en el curso del proceso o en ocasión de una medida de instrucción o de una medida provisional. Las sentencias previas se clasifican en, sentencias preparatorias, sentencias interlocutorias, y, sentencias provisionales.

##### b) Sentencia definitiva sobre incidente.

Es definitiva no solamente la sentencia que pone término a la contestación, sino también la que resuelve acerca de un incidente del procedimiento. Con la sentencia definitiva el Juez queda finalmente desapoderado de la cuestión que se le sometió incidentalmente en el curso de la instancia, salvo la posibilidad de un recurso contra la sentencia.

##### c) Sentencia en defecto y contradictoria.

La sentencia es contradictoria cuando han comparecido tanto el demandado como el demandante. La sentencia en defecto, es cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado, pues al menos en materia civil ordinaria se considera que el demandante comparece desde que lanza el acto de emplazamiento.

##### d) Sentencia en defecto y reputada contradictoria.

Las sentencias en las cuales las partes comparecen, pero no concluyen (defecto por falta de concluir) son llamadas sentencias en defecto y reputadas contradictorias.

##### e) Sentencia de expediente.

Es aquella que es pronunciada respecto de un proceso entre las partes que han estado desde el principio o que han llegado a ponerse de acuerdo acerca de la cuestión sometida al Tribunal.



f) Sentencia mixta.

Es aquella que resuelve una parte de lo principal y a la vez ordena una medida de instrucción o una medida provisional. Es decir que una sentencia mixta puede contener disposiciones de carácter interlocutorio y también definitivo. También tienen carácter mixto las sentencias que a la vez contienen disposiciones preparatorias e interlocutorias, ya que una misma decisión puede contener más de una disposición.

g) Sentencia constitutiva y declarativa.

Se denominan sentencias declarativas a aquellas que comprueban la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica. Así por ejemplo, una sentencia rendida en ocasión de un reconocimiento de escritura. Las sentencias constitutivas son aquellas por medio de las cuales es creada una situación jurídica, bien sea modificando un estado de cosa anterior, decretando su abolición o cambiándolo por otro.

h) Sentencia en única y última instancia.

En los casos en que el segundo grado es suprimido por la ley o en el que las partes renuncian anticipadamente a la apelación, la sentencia es llamada en única instancia. Es susceptible de los recursos extraordinarios de revisión civil y de casación. Cuando la sentencia es apelable y el recurso de apelación es interpuesto, la decisión del Juez del segundo grado se dice dictada en última instancia.

i) Sentencia que ordena el descargo puro y simple.

Cuando en un proceso llevado ante un Tribunal, el demandante no compareciese el día fijado para la audiencia, el demandado puede solicitar el descargo puro y simple de la demandada, sin que el Tribunal se pueda oponer a ello. Al momento de pronunciar el descargo, el Juez no tiene que juzgar el fondo, sólo se limita a comprobar la no comparecencia por parte del demandante. Esta sentencia no juzga el fondo del proceso.

#### **2.2.6.5. Requisitos de la motivación**

Según Gordillo (2011) existen tres requisitos fundamentales de la motivación de las

sentencias.

Racionalidad.- Aquí, se evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

Coherencia.- Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

Razonabilidad.- La exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, que pueden haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

#### **2.2.6.6. La motivación de las sentencias**

La motivación de las sentencias es una garantía esencial dentro del campo jurídico, la misma que involucra la evaluación analítica de las pruebas y las actividades desarrollada en la relación a la demanda establecida contra el demandado, teniendo en cuenta los derechos que garanticen la correcta elaboración de las conclusiones en el análisis de los hechos y la pruebas para que obtenga un buen resultado (Jiménez 2010).

La motivación de las resoluciones judiciales, no deben estar basadas en meras declaraciones, si no en argumentaciones sólidas para la conclusión del juez, la ratio decidendi de las resoluciones, se convierten en garantía social del justiciable, para que el juez no cometa acto arbitrario, e intérprete de forma adecuada las normas, teniendo como principal motivación, el hecho de que está dirigido a otorgar tranquilidad y paz a la sociedad. (Priori, 2012)

Según Morón (2008) es la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

La motivación, se hace evidente en sí misma y debe estar sustentada en derecho, y establecida en la convicción ante los demás de que su razón principal se sujeta estrictamente a la normatividad vigente aunado con los hechos fácticos, norma que ha sido aplicada de forma correcta para que se resuelva el caso, del cual el juzgador está convencido de manera plenamente, por último diremos que el adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional, es la que obliga a los jueces a justificar sus decisiones, al amparo de las normas y los principios jurídicos. (Huamán, 2014)

El término motivar, es adoptar la medida adecuada, justificando lo realizado, con fundamentación plena, indicando el trabajo que el juez actúa. De otro lado diremos que la motivación, es justificar una decisión que ya está tomada hace tiempo, la motivación debe exponer, que se ajusta a la ley las decisiones que toma el juez, decisión adoptada que está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Chahua, 2009)

*En base a los conceptos antes expuestos, se tiene que la motivación de las sentencias, es la justificación del juez para emitir un fallo, los cuales son jurídicamente válidos y que se sustentan en los elementos de juicio y las razones del juzgador.*

#### **2.2.6.7. Fines de la motivación de la sentencia**

Según González (2009) Los fines de la motivación presentan tres fundamentos:

- Proporciona una garantía jurisdiccional, en favor del control de la sentencia, para una próxima revisión al momento de ser requerido.
- Establece argumentos que le permitan vincularse a las partes y a la sociedad, en el sentido estricto de proporcionar la justificación y legitimidad suficientes respecto a la sentencia emitida.

- Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

## **2.2.7 Los medios impugnatorios**

### **2.2.7.1. Concepto**

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Es un instituto procesal, y también el instrumento que la normatividad vigente cede a las partes y a terceros para que sea presentado delante del juez, ante el rechazo de la pretensión, hacia una de las partes, en la primera instancia, el recurrente tiene la potestad, para recurrir a una segunda instancia, donde se va a confirmar o no la primera, de haber hecho una revisión total de un acto procesal o de todo el proceso. ( Monroy, 2009).

Son rutas directas, en la cual las personas que no se sienten convencidas con el fallo de un juez, pueden atacarlo, mediante esta vía, y detallar con minuciosidad todas las falencias que cree que el juzgador dentro de la elaboración de la sentencia, como ambigüedad, o falsedad, u ocultamiento, entre otros, que va a permitir que los jueces reformen su sentencia. (Sumaria, 2015).

Los medios impugnatorios son manifestaciones que tienen como objetivo que se desarrolle, acate y efectivice un derecho; son los medios por la cual todas las partes de un proceso cumplen con lo establecido, para contradecir u oponerse cualquier fallo o resolución emitida por el juez, por considerarla ambigua e ilegítima, y en consideración a ello reformule su sentencia. (Aguero, 2014).

*Debido a los conceptos antes expuestos, se tiene que los medios impugnatorios son herramientas procesales otorgadas por la legislación a las partes del proceso, para que soliciten la reexaminación de todo el proceso o de un acto procesal.*

### **2.2.7.2 Clases de medios impugnatorios**

Ley 27584, en su artículo 35 del TUO, determina que las clases de medios impugnatorios son:

**El recurso de reposición.** Se considera como medio impugnatorio impropio por lo que se denuncia los errores en los que pudiera haber incursionado el Juez en la emisión de decretos, a fin de encontrarlo, errado, y lo revoque. Se precisa que es un medio impugnatorio impropio pues se plantea al mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

**El recurso de apelación.** Procede contra las siguientes resoluciones como las sentencias con excepción de las emitidas en revisión y autos, con excepción de los excluidos por ley. En conclusión, este recurso es presentado contra autos y sentencias a fin de ser examinado por el superior jerárquico de ser el caso anulando o revocando total o parcialmente la resolución objeto de impugnación.

**El recurso de casación.** La casación es un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto. Procede contra las siguientes resoluciones: las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores y autos que en revisión ponen fin al proceso.

**El recurso de queja.** El Artículo 35 de la Ley 27584 establece que procede frente a las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes ya sea el recurso de apelación o casación. Además es sabido que el Código procesal civil no sustituye al TUO de la Ley 27584, sino que se aplica supletoriamente en lo no indicado en la norma.

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1 El acto administrativo**

El acto administrativo, es la función administrativa que no se relaciona con funciones legislativas o judiciales, en razón de que produce efectos jurídicos individuales para marcar diferencia con otros tipos de actuaciones administrativas las mismas que crean situaciones jurídicas en favor del ente administrativo, como los reglamentos. (Cortez, 2013)

Es una expresión de juicio, de conocimiento o deseo de un órgano del estado, en el ejercicio de sus funciones, el mismo que va a generar efectos jurídicos directos sobre cualquiera de los administrados, a quien se dirige el acto. (Bendezú, 2013)

En la Ley 27444, artículo N° 1, se conceptúa al acto administrativo como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

*En relación a los conceptos antes establecidos, se tiene que el acto jurídico es la expresión voluntaria de un poder público, donde el Estado, muestra su voluntad sobre los derechos de otras personas, con la cual genera de forma inmediata efectos jurídicos.*

### **2.3.1. Elementos del acto administrativo**

Rodríguez (2013) el acto administrativo está conformado por:

Elementos Subjetivos.- La institución que lo promulgó debe ser los órganos judiciales, competente y legitimado.

Elementos Objetivos: Ellos deben tener las siguientes características, lícito, posible determinado; además de someterse a la voluntad del orden jurídico y estar vinculado de manera cercana con la voluntad.

Elementos Formales: Conformados por: a) el procedimiento, el cual se encuentra establecido por las normas. Y b) la motivación la misma que debe estar

fundamentada tanto en el ámbito del hecho como de derecho.

### **2.3.2. Requisitos del acto administrativo**

Es exclusivamente la Ley N° 27444, la que en su artículo 3, establece los requisitos de validez del acto administrativo, que son:

Competencia, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Objeto o contenido, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad Pública, adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

### **2.3.3. Forma del acto administrativo**

En ese mismo contexto la Ley N° 27444 prescribe que la forma de los actos administrativos, son los siguientes:

1) Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la

naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

2) El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

3) Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

#### **2.3.4. Objeto del acto administrativo**

La Ley N° 27444, en su artículo 5°, respecto al objeto del acto administrativo establece lo siguiente:

- El acto administrativo centra su objeto, en las actividades principales que realiza la autoridad.

- Es inadmisibles un objeto que va en contra de lo que establece la ley, porque genera un ambiente de inseguridad y temor que desestabiliza todo.

- No tiene como facultad el derecho de la contradicción a lo que se disponga de forma constitucional o legal, solo sigue su curso hasta que se dicte una resolución administrativa.

Para Anacleto (2016) en la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, se contextualiza al acto administrativo como:

- El acto administrativo tiene como principal objetivo, estar siempre realizando los tres tipos esenciales de la administración, las que se argumentan en la decisión, la declaración decide, y certificación de la autoridad.

- Todo contenido que está prohibido, bajo ninguna circunstancia será permitido para que no sea vulnerado el derecho de una de las partes, en el campo de la administración.



- No se le está permitido asumir una posición contraria, como contravenir, en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general.

- Los administrados, deben presentar en su contenido, las cuestiones de hecho y derecho existentes, buscando un espacio para su exposición de la gente

### **2.3.5. Motivación del acto administrativo.**

La motivación en el acto administrativo, viene a ser la plena sustentación del ámbito del derecho y del hecho, lo cual en todo el desarrollo del proceso lo ha promovido por esta situación administrativa; de la misma forma se ubica como medio probatorio a la intencionalidad de la pretensión y asimismo su debida interpretación. (Bacacorzo, 2011).

La motivación del acto administrativo se exhibe a la luz del tenor del art. 6° de la ley N° 27444, el mismo que expresa:

a. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

b. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

c. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

d. No precisan motivación los siguientes actos:

- Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.
- Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.
- Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única.

Según Solari (2018) para que la motivación sea válida en el acto administrativo, se debe tener en cuenta la proporción del contenido y las leyes que la rigen, para que su sea aceptada. Una debida motivación en este campo, implica ser expreso en los sustentos, y guardar una relación con los hechos probados en el caso específico., solo de esta forma se puede sustentar la motivación en los fundamentos de antiguas decisiones o informes obrantes.

#### **2.3.1.6. El acto administrativo en el caso en estudio**

El acto administrativo que dio origen proceso contencioso administrativo contemplado en el expediente N° 516-2009, desarrollado en EL Distrito Fiscal de Junín, en la ciudad de la Merced, fue la resolución administrativa N° 1323 – DREJ, de fecha 28 de septiembre del 2006, en la cual la Dirección Regional de Educación de Junín, declara improcedente la solicitud del demandante, quien requería el pago de bonificación y el reintegro de devengados, de lo dispuesto en el Decreto de urgencia N° 37-94, promulgada el 21 de julio de 1994. Sin embargo la Institución Administrativa lo declara improcedente por el fundamento de que el demandante por ser profesor, recibe bonificación por la ley del profesorado N°24029, y por tanto la bonificación que re quiere no le corresponde.

*Se puede acotar que el acto administrativo es aquella manifestación unilateral y externa de la voluntad de una autoridad administrativa competente en el ejercicio de la potestad pública.*

### **2.2.2.2. El Procedimiento administrativo**

Es una sucesión de actos en el ámbito administrativo, con la misión de cumplir una finalidad, dentro del desarrollo de un proceso que es dirigido por un representante del control administrativo, el mismo que da seguimiento a los eventos hasta dar su dictamen final respecto al proceso. Es necesario precisar que todo el actuado del operador de la tutela y del juzgamiento administrativo lo hace respetando la normativa vigente en ese ámbito legal. (Sagastegui, 2009)

El Procedimiento administrativo, es la vertiente de juicio de una cadena de actos en la cual se plasma las actividades administrativas, con el único objetivo de lograr el fin propuesto de la parte que tenga la razón. El procedimiento busca como fin principal que se dicte un acto administrativo (Couture, 2010)

El procedimiento administrativo, es una secuencia de reglas establecidas por el congreso, por el poder ejecutivo o por la entidad administrativa, se encarga que exista una adecuada relación jurídica en el campo administrativo, considerando el comienzo, hasta la resolución judicial el cual pone fin al proceso administrativo. (Hinostroza, 2006).

Es un grupo de acciones y eventos no judiciales, las cuales se tramitan ante las entidades estatales, este trabaja en orden para alcanzar el pronunciamiento de un acto administrativo, que culminara el conflicto administrativo; dejando en posiciones distintas a las partes, para que puedan tomar las acciones legales que le convengan. (Bustamante, 2011),

*Es una secuencia de acciones, deseo o conocimiento en que estriba un acto administrativo, cuyos vicios pueden dar lugar a la nulidad o anulabilidad de los actos producidos. Su regulación básica es de competencia estatal, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que puedan derivarse por razón de la materia.*

### **2.3.2 Ley de procedimiento general administrativo N°27444**

Esta ley, es la que dirige con sus normas el desempeño de los entes administrativos del Estado, dentro del estricto cumplimiento de un procedimiento administrativo entre el administrado y la entidad pública, persiguiendo el fin de una protección jurídica para el interés general, mediante una ecuánime actuación de la administración Pública. (Bendezú, 2013).

#### **2.3.2.1. Sujetos del procedimiento administrativo**

La ley 27444, en el artículo 50 establece a los sujetos del procedimiento administrativo, de la forma siguiente:

1) Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

2) Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

#### **2.2.2.3.2. Plazos en el procedimiento administrativo**

Los plazos son tiempos establecidos a cumplir por los administrados y la autoridad administrativa y el término es el tiempo para que se realice una determinada actividad entre la administración y los administrados. (García de Enterría, 2008)

Ley 27444, en el artículo 131, contiene los plazos y términos del procedimiento administrativo los cuales son:

a) Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les

concierna.

b) Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

c) Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

### **2.3.2.3. Fin del procedimiento administrativo**

El fin del procedimiento se logra con la obtención de una resolución administrativa, para lo cual se debe haber cumplido con los presupuestos administrativos exigidos por la normatividad, se debe tener presente que esta resolución emitida más que la forma del asunto debe tener una orientación exclusiva al fondo del tema tratado. (Bacacorso, 2011).

La Ley 27444 en el artículo 186, establece el fin del procedimiento administrativo, , a tenor de lo siguiente:

a) Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

b) También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

### **2.3.3. Ley del profesorado N°24029**

#### **2.3.3.1 Alcances de la ley del profesorado N°24029**

Esta ley, rige para los profesores, bajo el sustento pleno de que el profesor es el

responsable de la educación a nivel nacional, aportando con su trabajo y conocimientos apoyo a la familia, y a todos los grupos en formación del, asimismo esta ley se encarga de controlar la carrera del profesor, en su aplicación privada, por tanto esta norma también incluye a profesores en condición de jubilación y cesantes, como a los que no han estudiado la carrera y la ejercen. En conclusión todos los trabajadores de la carrera magisterial son amparados por esta Ley. (Moreno, 2015).

#### **2.3.4. Decretos supremos referidos en las sentencias determinadas**

##### **2.3.4.1. Conceptos de Decreto Supremo**

Según Gordillo. (2011) el Decreto Supremo es una norma que tiene fuerza de ley y controla y controla el orden sectorial y funcional en todo el país. No es obligatorio el voto del Consejo de Ministros, así lo dispone el marco legal. Solo es necesaria la firma del jefe de Estado y de un ministro como mínimo que su competencia se relacione con la norma a poner en vigencia.

Cabrera y Quintana (2014) sostiene que:

Decreto Supremo es una norma dictada por el jefe de Estado y que está contenida en el campo de acción al que la ley le atribuye, para entrar en vigencia a parte del presidente necesita de la firma de uno o más ministros, asimismo se encuentra condicionada a una diligencia diferente. Solo en casos especiales los decretos pueden dictarse con la rúbrica de un ministro, de conformidad a la normatividad vigente.

##### **2.3.4.2 El Decreto Supremo N° 019 –90**

La presente norma fue creada en favor del sector educación y el de salud, los profesores son los responsables de la educación y el personal de salud son los responsables de la sanidad del sociedad, ambos cumplen un rol importante en el servicio del ser humano.

##### **2.3.4.3. Alcance normativo del D.S. N° 019-94-PCM**

Esta norma abarca a los profesores que prestan servicios en Centros y Programas

Educativos, en sus diferentes niveles y modalidades del sector educación y los trabajadores del ministerio de Salud pertenecientes a la Administración Pública, quienes se desempeñan en empresas públicas, gobiernos locales y otras entidades del Estado; los profesionales de la Educación que laboran en la Administración de la Educación; los profesores de los Centros y Programas Educativos Fiscalizados; los profesores que prestan servicios en los Centros y Programas Educativos No Estatales, en cuanto les corresponda; los profesores en la condición de cesantes y jubilados; los profesionales con título no pedagógico que realizan funciones docentes y técnico-pedagógicas; y, el personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación. (Patrón 2013)

El Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado el 1 de Julio de 1994, dispone que: se le otorgue una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los ministerios de Salud y Educación y sus instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de obras de asistencia social y de los programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales.

#### **2.3.4.4. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM**

#### **2.3.4.5. Alcances normativos previos.**

El Decreto Supremo N° 051-91 PCM, fue publicado el 28 de marzo de 1991, dispone que se le otorgue una remuneración total permanente, constituida por la remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad; a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración pública.

Artículo N° 08: señala que para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente, a aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida

por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impidan exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo N° 09 señala que: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”.

### **2.3.5. Decreto de Urgencia**

#### **2.3.5.1. Concepto**

Decreto es un término que procede del latín decretum, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes. (Rocco, 2012)

Según el doctrinario Orellana, (2008), el Decreto de Urgencia, es una orden esencial dictada por el Poder Ejecutivo, el cual posee el poderío legal, sin embargo no contiene un carácter formal, debido a que solo se emite, en cumplimiento requerido de manera urgente a lo estipulado en el contenido de la constitución, con la reunión del mandatario del país y el gabinete ministerial, quienes con sus firmas harán posible el funcionamiento de la medida legal.

Por su parte Bautista (2014) sostiene que los Decretos de Urgencia son mecanismos legales del cual hace uso de manera excepcional, y solo en caso de imperiosa necesidad el primer poder del Estado, porque solo en esa circunstancia de impedimento, de que el poder legislativo no puede actuar de manera inmediata y



solucionar un hecho se podrá acatar tal medida, contenida en la Carta Magna. Se justifica el uso del decreto de urgencia ante una situación caótica y de intervención inmediata, de esta forma el mandatario con sus ministros tiene la potestad de poder emitir estos decretos hasta que las circunstancias se regulen, y pueda el Congreso emitir leyes en el plazo acorde para sustentar la paz social.

El artículo 51° de la Constitución consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, y dispone que esta prevalezca sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: las leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. Consecuentemente, de las normas precitadas se colige que, en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a la ley y a las normas con rango de ley, configurándose en este segundo nivel una diversidad de fuentes normativas del mismo rango pero que, conforme a la Constitución, varían en su denominación, producción normativa y en la materia que regulan.

*Bajo las premisas anteriores, podemos decir que en nuestro país los decretos de urgencia, son normas jurídicas con respaldo total de ley, dictadas por el Ejecutivo las mismas que no son reguladas por el Congreso. Luego de estar vigente este tipo de decreto, es menester del poder legislativo, de mantenerlo vigente o revocarlo.*

#### **2.3.5.2. Decreto de Urgencia N°37-94**

El Decreto de Urgencia N°. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que: "Se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia ".

## **2.3.6. La Bonificación**

### **2.3.6.1. Concepto**

La bonificación, desde el campo económico, se define, como el pago adicional, que se otorga a las personas que trabajan en una institución o empresa, por las ganancias que estos empleadores han tenido, en conclusión, son ganancias extras que se distribuyen bajo leyes establecidas en el ámbito estatal y bajo acuerdos en el régimen privado. (Ptrón, 2011)

El concepto de bonificación, es equivalente a dinero o caudal, que el contratista otorga al trabajador, por las ganancias que la empresa o institución genera, el cual va a ser distribuido conforme a Ley, para todos los trabajadores. Y que tienen una función determinada que el trabajador recibe del empleador referido a ciertos conceptos determinados por ley. (Rojas, 2011).

### **2.3.6.2. Clases**

Respecto a los tipos de bonificación, existe una diversidad, pero hemos optado como referente, como lo determina la Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria (s/ f), a tenor de lo siguiente:

a. Bonificación por 25 y 30 años de servicios, que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y 3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso, artículo 54° del D. Leg. N° 276.

b. Bonificación por producción, altura y turno, en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso.

c. Bonificación por riesgo de caja, corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada (manejo de

fondos).

d. Bonificaciones por tiempo de servicios, bonificación otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente.

e. Bonificaciones regulares, en estas se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado.

### **2.3.6.3. La bonificación reclamada en las sentencias examinadas**

El demandante impugnó la resolución administrativa, y su pretensión era la declaración judicial de la nulidad de la resolución administrativa N° 01323-DREJ, de fecha cuatro de julio del 2016, debido a que el Decreto de Urgencia 037-94. El cual se procesa con el expediente N°519-2016, sobre proceso contencioso administrativo, desarrollado en el Distrito Judicial de Junín –La Merced del 2018. El Decreto de Urgencia en mención establecía una bonificación especial para los servidores públicos de salud y educación, que no pertenezcan a ningún régimen que otorgue bonificación.

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad:** Referido a las personas de crédito o estimación. Dicho de las cosas de bondad o eficacia calificada. La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que esta sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Cabanellas, 2009).

**Distrito Judicial:** Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura. En otro aspecto, se habla de distrito judicial con relación a la constitución y funcionamiento de la judicatura, al ejercicio de juzgar, a la dignidad o empleo de juez, al tiempo que dura o al cuerpo constituido por los jueces de un territorio. (Ossorio, 2007).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2009).

**Expediente:** Negocio o Asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. (Ossorio, 2009).

**Fallo:** Sentencia que como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en un asunto dudoso o controvertido toma la persona u organización competente para resolverlo. (Cabanellas, 2001).

**Jurisprudencia:** Ciencia del Derecho. En términos más corrientes y concretos, se entiende por jurisprudencia la interpretación, que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está

formada por un conjunto de sentencias, dictada por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 2009).

**Normatividad:** Calidad de normativo, que califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas regulae agendi que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro. (Ossorio, 2007).

**Valoración conjunta:** La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Bustamante, 2011).

**Variable.** Codificación de una unidad incierta, perteneciente a un grupo. Esta acumulación formada por todas las unidades, pueden ser remplazadas unas a otras en el mundo de estos elementos Su nombre es en base a la propiedad de cambio que posee, las cual se mide y analiza por el operador de justicia (Cabanellas, 2009).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa N° 01323-DREJ-2006; expediente N°519-2016 del distrito judicial de Junín - La Merced, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos



(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo N°519-2006; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2006-519, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento sumarísimo; perteneciente al séptimo juzgado especializado en lo Civil; situado en la localidad de la Merced; comprensión del Distrito Judicial del Junín- Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**A. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**B) Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**C) La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al



hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 519-2006, del Distrito Judicial de Junín – La Merced. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 519-2006, del Distrito Judicial de Junín - La Merced.2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 519-2006, del Distrito Judicial Junín – La Merced.2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 519-2006, del Distrito Judicial del Junín - La Merced.2018 son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN</b> <b>JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA MERCED</b></p> <p>EXPEDIENTE. N° 2006-519  <b>DEMANDANTE: A</b>  <b>DEMANDADO: B</b>  <b>MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</b>  <b>JUEZ: C</b>  <b>SECRETARIA: D</b>  <b>SENTENCIA N° 2009</b>  <b>Resolución Número quince</b> La Merced, siete de octubre Del año dos mil nueve  <b>VISTOS:</b>La demanda interpuesta por <b>A</b>, por derecho propio contra <b>B</b>.  <b>RESULTA DE AUTOS:</b> Que por escrito de fojas ocho a diez el demandante interpone demanda contenciosa Administrativa, con la finalidad de que se ordene el cumplimiento de los dispuesto por el Decreto de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					

	<p>Urgencia N° 037-94- PCM, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro y el pago de los devengados con la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, demanda que por resolución número uno de fecha diez de octubre del dos mil seis, se admite a trámite, y se corre traslado a la demandada quien fue emplazado conforme a la constancia de fojas noventa vuelta a la <b>B</b>, el treinta de octubre del dos mil seis, quien por escrito de fojas diecisiete y dieciséis se apersona y deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y mediante escrito de fojas veintitrés al veinticinco absuelve el traslado de la demandada; el <b>E</b>, es notificado con</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>fecha veintiocho de diciembre del dos mil siete, conforme a la constancia de fojas ochenta y siete vuelta, quien mediante escrito de fojas setenta y siete al ochenta y dos cumple con absolver la demanda, deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y falta de legitimidad para obrar del demandado. Mediante acta de audiencia única de fojas noventa y siete al noventa y nueve se declare Infundada las excepciones deducidas y saneado el proceso declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, y se fijan los puntos controvertidos que son: <b>DETERMINAR</b> si corresponde al demandante la percepción de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro; el pago de los devengados e intereses, con deducción de los percibido en virtud del Decreto Supremo N°019-94-PCM, admitiéndose los medios probatorios y de acuerdo a su estado se dispone la remisión del presente expediente al Ministerio Público, quien ha emitido su dictamen a fojas ciento tres y ciento cuatro opinando porque se declare infundada. Habiéndose tramitado la presente causa conforme a los cánones procesales establecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, el Despacho la pronuncia; y,</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>				<p>X</p>						<p><b>10</b></p>

Fuente: expediente N° 519-2006

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero.-</b> Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, quienes actúan con independencia, así como con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos uno, dieciséis e inciso primero del artículo ciento ochenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p><b>Segundo.-</b> Que, el proceso contencioso administrativo al que se hace referencia en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Carta Fundamental del Estado, regulado por la Ley 27584, norma con la cual se ha tramitado judicialmente la presente litis, tiene por objeto o finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo y la Efectiva Tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p><b>Tercero.-</b> Que conforme dispone la Ley número 27584 en su artículo treinta, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa. Concordante con el artículo ciento noventa y seis del Código Adjetivo Civil, “Carga de la prueba.- salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos” y la valoración de las pruebas deben ser valoradas conforme al artículo ciento noventa y siete del Código Adjetivo; todos los medios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Que de los fundamentos de la demanda de <b>A</b>, se advierte que la pretensión del demandante, es que habiendo requerido el cumplimiento, a la demanda, del Decreto de Urgencia 037-94, ésta ha emitido pronunciamiento negando dicho pedido mediante la Resolución N° 01323-DREJ, no siendo requisito de admisibilidad en el presente caso agotar la vía administrativa, demostrando que la demandada se muestra renuente a su solicitud; Por lo que correspondería a la demandada <b>A</b>, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos uno y dos del Decreto de Urgencia número 037-94, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro en</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	adelante sobre sus remuneraciones que perciben; ello en su condición de <b>trabajador CESANTE (Coordinador Docente)</b> de la demandada, encontrándose dentro de la escala N°01 del Decreto Supremo número 051-91-PCM normas que fueron desconocidas por entidad demandada.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Quinto.-</b> Por su parte la entidad demandada E, Indica que la pretensión del demandante es equivocada puesto que en su condición de Docente-Especialista I – Cesante, le corresponde percibir la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N°19-94-PCM, más no es beneficiario de la Bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que confunde, al indicar que le corresponde por encontrarse inmerso dentro de la escala uno ( Funcionario y directivo, del Decreto Supremo N° 051- 91- PCM “Cuando en realidad se encuentra ubicado en la escala N° 5: PROFESORADO ( Ley N° (24029) y (25212)).</p> <p><b>Sexto.-</b> El Decreto de Urgencia NÚMERO 037- 94, publicado en el Diario oficial “El peruano” con fecha 21 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dispuso en su artículo segundo: “Otorgar a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2,F-1, Profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala número once del Decreto Supremo número 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales: de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”.</p> <p><b>Séptimo.-</b> Mientras que el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dispuso en su artículo primero: “Otorgar, a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a los profesionales de la salud y docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los gobiernos Regionales, una bonificación especial. De acuerdo al siguiente detalle....”</p> <p><b>Octavo.-</b> Por otro lado, conforme a lo expuesto en el fundamento diez de la sentencia del tribunal constitucional Exp. N° 2616-2004-ac/tc, preciso, a que los trabajadores del sector público corresponde el otorgamiento de la bonificación especial, explicando con precisión en su fundamento once, que los servidores públicos que</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<b>X</b>					



<p>regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tiene sus propias escalas remunerativas, que son las ubicadas en...d) La Escala N°5. Profesorado, No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de Decreto de Urgencia N°037-94.</p> <p><b>Noveno.</b>- Que de los documentos presentados por el demandante, se advierte que efectivamente se encuentra dentro de la Escala N° 5; quienes cuenta con sus propias leyes, como en el presente caso la Ley del Profesorado N°24029 modificado por la Ley N°25212 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 19-90.ED, normas de lo que se ha podido advertir que dentro de las normas indicadas existen niveles de la carrera pública del profesorado, el que se inicia en el primer nivel del área de la docencia y concluye en el quinto nivel de la misma o del área de la administración de la educación, también se observa que cada nivel, en orden ascendente conlleva la percepción de remuneraciones diferenciadas y la opción de asumir nuevas funciones, responsabilidades y cargos directivos o jerárquicos magisteriales, tanto en el área de la Docencia , como en el área Administrativa, percibiendo inclusive por el desempeño de dichos cargos una bonificación adicional de acuerdo a los dispositivos legales, por lo que, de los documentos obrantes en autos, presentados por el actor y demandado, así como el documento obrante a fojas ciento dos, se determina que el actor en el tiempo que ha laborado para su empleadora, ha llegado al quinto nivel de la carrera pública del profesorado, donde se ha desempeñado como profesor por horas hasta Coordinador de ADE quien ha sido cesado en dicho cargo, por ello se ha establecido que el actor se encuentra dentro de la norma de la Carrera Pública del Profesorado, siendo que dicho actor tiene una norma especial que regula su remuneración, por lo que no le corresponde percibir la bonificación que establece el Decreto de Urgencia N°037-94.</p> <p><b>Décimo.</b>- Que, por otro lado el actor ha indicado que mediante la Ley N° 25388 (Ley de Presupuesto para el año de 1992) se incorpora a Directores, Subdirectores y Personal Jerárquico de los Centros de Programas Educativos del País en la Escala N° 1 del Decreto Supremo N°051_91-PCM; efectivamente la norma mencionado ha indicado dicho acto, art. 278.- Incorporarse a los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquicos de los Centros y Programas Educativos del país dentro de la Escala N°: Funcionario y Directivos, considerados en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, a partir del 01 de enero de 1992, de acuerdo a lo siguiente: Categorías: F-3 Director, F-2 Sub Director, F-1 Personal Jerárquico. Siendo que dicho actor tiene una norma especial que regula su remuneración, por lo que no le corresponde percibir la bonificación que establece el Decreto de Urgencia N°037-94.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Por las Consideraciones expuestas,</b> con lo expuesto por el señor Fiscal Provincial Civil de la Merced y las normas invocadas y lo dispuesto por la Ley 27584 art. 23.1 y el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia 2616- 2004-AC/TC, expedida por el Tribunal Constitucional. Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 519-2006.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta de calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>A</b>, contra la <b>B</b> y el <b>E</b>, en consecuencia <b>ARCHÍVESE</b> donde corresponda. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución Tómese Razón. HS.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						10

<b>Descripción de la decisión</b>		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>																	
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>												

Fuente: expediente N° 519-2006

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE VISTA N° 011-2010</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N°:</b> La Merced, 8 de enero del 2010</p> <p><b>VISTOS:</b> Los autos en grado de apelación de sentencia que corre a fojas ciento seis, su fecha siete de octubre del dos mil nueve que falla: Declarando infundada la demanda interpuesta por <b>A</b>, contra <b>B</b> y <b>C</b>, entre otras disposiciones complementarias. Apelación interpuesta por el citado demandante mediante escrito de fojas ciento treinta y cinco, y:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

		<p><i>sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>																	
Postura de las partes		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>			X														7

Fuente: expediente N° 519-2006

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: de alta calidad, y de mediana calidad respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero:</b> Constituyen fundamentos de la apelación: a). El derecho del impugnante se encuentra declarado en el Decreto de Urgencia Número 37-94 PCM que fija la bonificación especial reclamada; b). El recurrente ostentó el cargo de especialista en Educación con el nivel remunerativo de F-4 y que las boletas de pago solo le reconocen la condición de cesante docente nivelable. Asimismo, tenía la condición de funcionario cuando se promulgó el Decreto de Urgencia N° 037-94; c). Su condición laboral se encuentra inmersa en el en el nivel remunerativo F-4. Le corresponde el incremento solicitado en merito a lo resuelto en el Expediente N°3542-2004-AA/TC; d). Debe aplicarse el fundamento 10, parágrafo e) del Expediente N° 2616-2004-AC/ TC.</p> <p><b>Segundo:</b> Atendiendo a los fundamentos de los escritos de apelación cabe señalar, que el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento expreso respecto a la aplicación tanto del Decreto Supremo N° 019-94 PCM, como el Decreto de Urgencia N°037-94, pronunciamiento dado en el Expediente N°2616-2004-AC/TC. Que, la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el citado expediente específicamente en el numeral tres, dispone que los fundamentos expuestos en dicha resolución son de observancia obligatoria, esto en aplicación del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.</p> <p><b>Tercero:</b> Que, el fundamento trece de la citada sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el citado Expediente número 2616- 2004- AC/TC, señala: “ En el caso de los servidores administrativos del sector <b>Educación</b>, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de <b>técnicos</b> y auxiliares en la escala número ocho y nueve del Decreto Supremo Número 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada le corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues, la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N°037-94.”</p> <p><b>Cuarto:</b> Según el Decreto Supremo N°051-91-PCM, se encuentra dentro de la escala número ocho los <b>Técnicos</b>, esto es los clasificados como STA (Servidor técnico A). De otro lado se encuentran dentro de la escala número nueve los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----



	<p><b>Auxiliares</b>, esto es lo que tienen el nivel SAA al SAF. Verificada la demanda y recaudos el actor no ha probado pertenecer a ninguna de estas escalas.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Quinto:</b> Respecto a los fundamentos de la apelación detallados en el primer considerando de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respecto al punto a). Referido a que el derecho del impugnante se encuentra declarado en el Decreto de Urgencia N°37-94-PCM que fija la bonificación especial reclamada. Por el carácter genérico y abstracto del dispositivo, como está ya indicado en el segundo y tercer considerando de esta Resolución, el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, definiendo pormenorizadamente su aplicación, siendo así, los pedidos referidos a éstos temas deben estar sustentados en los fundamentos de carácter vinculante de dicha sentencia; la referencia genérica de la norma no es suficiente.</li> <li>2. En cuanto se refiere al punto b). Referido a que el recurrente ostentó el cargo de Especialista en Educación con el nivel remunerativo de F-4 y que las boletas de pago solo le reconocen la condición de cesante docente nivelable. Asimismo tenía la condición de funcionario cuando se promulgó el Decreto de Urgencia N° 037-94. El actor no precisa los medios probatorios que acrediten tales afirmaciones, empero, verificados los documentos anexados a su demanda como La Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N°00676 DSREJ, de fojas dos, boletas de pago de fojas tres y cuatro, se advierte lo siguiente: <b>a).</b> Que, el impugnante tiene la condición de Profesor de Educación Secundaria y que pertenece al V Nivel Magisterial, con cuarenta horas de jornada laboral; <b>b).</b> De las boletas se tiene que la pensión que viene percibiendo el demandante es el de docente cesante nivelable, con cargo de coordinador, asimismo, en dicho documento en forma expresa se hace referencia que pertenece al nivel remunerativo de la Escala cinco: Profesorado, condición que no habilita al actor para percibir el beneficio demandado.</li> <li>3. Del mismo modo refiere en el fundamento c) Que, su condición</li> </ol>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>laboral se encuentra inmersa en el nivel remunerativo F-4; le corresponde el incremento solicitado en mérito a lo resuelto en el expediente número 3542-2004-AA/TC. Sobre el particular cabe precisar que no corresponde aplicar dicha sentencia al impugnante por cuanto los hechos y la institución pública en la que laboró la trabajadora en el citado expediente son distintos, pues pertenece al sector salud y el recurrente al sector educación, por tanto efectuar la discriminación del caso.</p> <p>Finalmente refiere en el sustento <b>d)</b>. Debe aplicarse el fundamento diez Parágrafo e) del expediente número 2616-2004-AC/TC. Respecto a esta afirmación el actor debe tener en cuenta que la aplicación de la sentencia emitida en el expediente número 2616-2004-AC/TC debe ser aplicada en forma sistemática, en concordancia con los fundamentos once y trece de la misma sentencia. Así, teniendo en cuenta tales circunstancias el pedido del actor no es atendible.</p> <p>4. No está demás precisar que el artículo específico que incorpora a los directores, subdirectores y personal jerárquico de los centro de programas educativos a la Escala número uno del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es el artículo doscientos setenta y ocho de la citada <b>Ley Número veinticinco mil trescientos ochenta y ocho, Ley del Presupuesto para el año mil novecientos noventa y dos</b>; sin embargo, dicho artículo <b>ha sido derogado</b> por el artículo diecisiete del Decreto Ley número veinticinco mil quinientos setenta y dos, publicado el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo así, aun habiendo sido funcionario no le corresponde al recurrente gozar el derecho demandado.</p> <p><b>Sexto:</b> Que, el fundamento once de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el expediente número 2616-2004-AC/TC, señala: <i>“No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Derecho de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativa que son los ubicados en:</i></p> <p><b>a). La Escala Número dos: Magistrados del Poder Judicial. b). La Escala Número tres: Diplomáticos.</b>  <b>c). La Escala Número cuatro: Docentes Universitarios. d). La Escala Número cinco: Profesorado.</b></p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>e). La Escala Número seis: Profesionales de la salud, y f). La Escala Número diez: Escalafonados administrativos del Sector Salud”</b></p> <p>Como ya está indicado, se tiene de las boletas y Resolución Directorial Subregional de educación Junín número 00676 DSREJ, está acreditado que el demandante pertenece al nivel remunerativo de la escala cinco (V): profesorado y viene percibiendo pensión como docente cesante nivelable, así, se encuentra dentro de las excepciones establecidas por el fundamento constitucional en referencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 519 -2006.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: Muy Alta de calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Por estos fundamentos, <b>CONFIRMARON</b> la sentencia que corre a fojas ciento seis, su fecha siete de octubre del dos mil nueve que falla: Declarando infundada la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> y <b>C</b>, con todo lo demás contiene. Y lo devolvieron. Juez Superior ponente señor <b>C</b>. Conformaron Sala con el Juez Superior señor <b>D</b>, por término de licencia.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>											<b>9</b>

Descripción de la decisión		<p><b>cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>				
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 519-2016

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
							X	[9 - 10]		Muy alta						
								[7 - 8]		Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 519-2006.

LECTURA El cuadro 7, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
		Motivación de los hechos					X									[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho					X									[9- 12]	Mediana
							X									[5 -8]	Baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5								[1 - 4]	Muy baja
						X		[9 - 10]		Muy alta							

	resolutiva	congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 519-2016

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En el presente trabajo de investigación, respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 519-2006, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, ambas fueron de rango muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron las herramientas esenciales que permitieron el desarrollo del presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especial en lo Civil de la Merced, del Distrito Judicial de Junín.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque de 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad; y los aspectos del proceso, todos se cumplieron, de forma correcta.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, también se cumplieron.

En relación a la introducción debido a que cumplieron los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, se demuestra que el juez ha cumplido con lo que exigen los presupuestos del análisis de la sentencias. El encabezamiento adecuado, el mismo que se basa en las exigencias formales, establecidos en nuestro marco normativo y señalando la forma adecuada cual es la materia a analizar, así como los nombres de las partes intervinientes en el presente proceso.

El encabezamiento cumple con evidenciar, el N° de la sentencia, el N° del expediente, materia, nombres del demandado, nombres del demandante, N° de resolución, lugar y fecha; además evidencia el planteamiento del problema; se consigna los nombres y apellidos del demandado y demandante; finalmente, se evidencia la claridad, siendo el caso que el lenguaje que utiliza es sencillo, carece de muletillas, deficiencias que hacen imposible su comprensión.

En relación a la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos para el análisis de esta parte de sentencia, en razón de que el juez fundamento su decisión sobre el cumplimiento de los parámetros. Al respecto, según Segura (2009) sostiene que debe existir conformidad de congruencia entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que los cuales constituyen los objetos de estudio, también debe de existir de conformidad congruencia entre la oposición u oposiciones en cuanto a la fijación de límites del objeto.

De la misma forma Rioja (2012) afirma que la congruencia supone, que la resolución judicial, no contenga más de lo pedido por las partes, y se convierte en un yerro formal. Esta va a existir de manera formal cuando la sentencia concede o niega lo que nadie ha pedido, dando o rechazando más, cuantitativa o cualitativamente, de lo que se reclama.

En consideración a la fundamentación de la jurisprudencia, en concordancia con este criterio se tiene; la casación N° 519-2006, establece lo siguiente: el principio de congruencia procesal ordena a una juzgador no salir mediante ningún argumento

para ningún lado, en referencia de que este administrador de justicia no puede pedir ninguna cosa que no se encuentra enmarcado en el petitorio, y por otro lado los jueces tienen como obligación emitir sentencias que abarquen todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, y a todas las alegaciones presentadas en su momento por las partes, como la aplicación de actos postulatorios o en su defecto medios impugnatorios.

Como parte final se evidencia, que luego de sumar las dos sub dimensiones en la parte expositiva; se puede determinar que es de muy alta calidad, por tanto podemos notar que en la introducción no se carece del cumplimiento de parámetros y en la sub dimensión de la postura de partes, también se cumple con todos los parámetros.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados tales como: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad, los cuales si han estado contenidas en esta parte de la sentencia.

De la misma forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: motivos orientados a dejar en evidencia de que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, todos los parámetros han sido cumplidos a cabalidad.

Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio es completa, debido a que

cumple los presupuestos procesales exigidos por la ley, lo que significa que se fundamenta con la conceptualización que vierte Huamán (2014) para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

En esa misma línea de ideas se tiene el siguiente concepto: La motivación es adecuada y suficiente cuando abarca tanto la motivación de hecho (en el cual se determinan hechos probados y los que no lo son mediante el análisis conjunto y inducción de las pruebas incorporadas al proceso), mientras que la motivación de derecho (es el mecanismo procesal donde se selecciona la norma jurídica pertinente y adecuada para el desarrollo del presente proceso) de esta forma el análisis del juzgador tiene una visión integral. (Rioja, 2012).

Finalmente, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, evidenciando que en la motivación de hechos y de derecho. Se cumplen los 5 parámetros, por tanto ha existido análisis, interpretación, fundamentación con doctrina, norma y jurisprudencia; por otro lado en la motivación del derecho se determinó que es muy alta calidad, porque el juez se encargó realizó una aplicación correcta de la norma

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad; respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En cuanto al principio de congruencia se cumplieron los 5 parámetros previstos debido a que el juzgador cumplió con efectuar un análisis preciso y correcto respecto a las pretensiones propuestas en su momento por el demandante. Circunstancias que se asocian con lo expuesto por (Rioja, 2012) quien manifiesta que el Juez al realizar un exhaustivo análisis sobre el caso en estudio, expide un sentencia, la cual guardan relación directa con cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, de no realizarse de esa manera, la no cumpliría con los requisitos de autonomía y suficiencia que son necesarias y urgentes para resolución del proceso. De la misma forma, Hinostroza (2006) dice lo siguiente. La decisión final contiene la esencia de la sentencia, pero eso no le quita la valoración en su integridad al fallo que debe ser completo.

En cuanto a la descripción de la decisión se cumplieron con los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, debido a que el juez señaló de forma correcta la decisión final, así también se tiene lo señalado por Rocco (2012) quien sostiene que la parte resolutive de establecer una conexión intrínseca con los tenores de su parte expositiva y considerativa de la sentencia.

Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se evidencia que fue de alta calidad, porque tanto la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión, sus 5 parámetros fueron cumplidas en su totalidad. Por consiguiente se advierte de lo estudiado en la sentencia, que el juez ha considerado y resuelto todas y cada una de las pretensiones dentro del proceso de estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se cumplió

Asimismo en la postura de las partes, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, no se cumplieron.

En cuanto a la *introducción*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, debido a que el juez no consideró en esta parte de la sentencia, el referido parámetro el cual es la evidencia aspectos del proceso, Siendo que en esta parte el juzgador debe hacer uso de una narración pulcra y precisa de la información para que desarrollé aspectos característicos del proceso; con la finalidad de que el administrador de justicia logre tener una visión más amplia de la problemática judicial.

En la sentencia en estudio se divisa lo siguiente: se precisa el asunto, referido al



planteamiento del problema que va a resolver el Juez, referido a la pretensión, por tal motivo se cumplieron los 4 parámetros; sin embargo, no se evidencia *los aspectos del proceso*, no se evidencia si es un proceso regular, sin nulidades, que se han agotado los plazos y etapas del proceso. (Exp. N° 2006-519).

En cuanto a la postura de las partes se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, siendo que no se cumplieron el objeto de la impugnación, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos. Por tal motivo se evidencia que juez superior, en el contenido de su sentencia de vista no consideraron a estos dos parámetros.

Finalmente, respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que es de alta calidad, siendo que en cuanto a la introducción cumple con cuatro parámetros; por otro lado en la postura de partes se evidencian tres parámetros, Por tales circunstancias no existe argumentación válida en lo referente a los aspectos procesales del caso, asimismo no se presenta el objeto de la pretensión y la congruencia del proceso, Por tanto se evidencia que estos puntos no fueron tratados por el juez en la expositiva, sea de forma intencional o no, el Juzgado obvió estos parámetros indispensables.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, respectivamente.

Asimismo, en la motivación del derecho, se cumplieron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; respectivamente.

En cuanto a la motivación de los hechos se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, siendo que se dio cumplimiento a la selección de hechos probados o improbados por el juzgado superior y que se presentó fundamentos en conexión directa con las pretensiones del caso, presentadas por las partes del proceso. (Exp. N°2006-519)

Desde de la perspectiva doctrinaria, se tiene: la valoración es función inherente al juzgador, quien está enterado de la situación real del proceso; por tanto la acción mental representa la parte final de la etapa probatoria, por el cual se advertirá, si los medios de prueba, cumplen con el fin primario de la actividad procesal, en fijar convicción en la persona del juez” (Hinostroza, 2006).

En cuanto a la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en esta parte de la sentencia, dado que el juzgador ha cumplido con la realización de una valoración adecuada sobre los hechos probados y el derecho a aplicar en la sentencia. De esta forma se evidencia *que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de manera concreta y adecuada*; dentro del proceso contencioso administrativo, contenida en el Exp. N° 2006-519

Al desarrollar las normas aplicadas, existe una adecuada aplicación de la norma, donde el Juzgador solo cumple su función de interpretar la norma de manera eficiente. En el presente caso, el juez al utilizar la norma correcta en relación a los hechos, éste a su vez lo interpreta, evidenciándose en el presente caso que se ha interpretado bien la norma aplicada. Sí se evidencia las razones, las cuales se orientan a respetar los derechos fundamentales; también se evidencia que se ha respetados los derechos fundamentales de las partes procesales. (Exp. N° 2006-519)

Para fundamentar lo que antecede, se tiene a Morales (2013), quien sostiene que la

base de derecho son los párrafos en el cual están contenido el sustento jurídico y real de las partes procesales, y en función a ello, es el juzgador quien le da la valoración e interpretación para usando esos recursos, determine su decisión, resolviendo la actual situación jurídica.

Finalmente en cuanto a parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, debido a que en la sub dimensión de motivación del hecho cumple con los 5 parámetros, describiendo los hechos y claridad. Por otro lado en la sub dimensión motivación del derecho se cumple con 5 parámetros, aplicando correctamente el derecho a los hechos ocurridos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, respectivamente; mientras que el parámetro evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se ha cumplido.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad; respectivamente.

En la sentencia de segunda instancia, el juzgador en su parte resolutive decide sobre la todas las pretensiones de las partes procesales, pero de manera resumida, en tal sentido el juez confirma la sentencia primaria, en favor de la demandada. A pesar, que su decisión final no ha cumplido el cuarto parámetro; De la misma forma, queda claro que el juez si ha resuelto todas las pretensiones ejercitadas por el demandante y demandada, y más aún ha desarrollado la pretensión principal el cual generó el presente proceso y el mismo que la terminó. (Exp. N° 2006-519).

En la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia; el juez resuelve en base a lo solicitado en el recurso impugnatorio. Además evidencia y ordena de manera pertinente a quien le corresponde acatar lo decidido. El Juez reguló los alcances de la de la ley y en el desarrollo del contenido hizo un uso adecuado de la claridad; siendo el caso que el lenguaje que utiliza es sencillo, carece de muletillas, deficiencias que hacen imposible su comprensión (Exp. N° 2006-519).

Por lo hechos precedentes se evidencia que se trató de una resolución que confirmó la decisión adoptada en primera instancia, bajo los argumentos generales, que no dan la razón al demandante sino al demandado, situación muy parecida a la siguiente jurisprudencia: “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir en todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224), fundamento que en presente caso se cumple, debido a que la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia

Finalmente en la dimensión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evidencia que es de alta calidad, siendo que en la sub dimensión del principio de congruencia es de alta, y en la sub dimensión de descripción de la decisión es de muy alta, ya que evidencia claramente lo que se decide u ordena.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 519-2006, del Distrito Judicial de Junín- La Merced. 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente. Vale indicar que estos resultados se obtuvieron conforme a los criterios establecidos en el presente estudio y siguiendo la metodología establecida en el presente trabajo. (Véase cuadro 7 y 8).

Respecto a primera instancia

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, conforme se observa del (Cuadro 1). Del cual la referida afirmación, tiene su sustento en los siguientes resultados.

- Respecto a la introducción, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad; y los aspectos del proceso, todos se cumplieron, de forma correcta.
- Respecto a la introducción, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver,

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Del cual la referida afirmación, tiene su sustento en los siguientes resultados:

- Respecto a la motivación de los hechos, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: razones que evidencian la fiabilidad de las

pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad

- Respecto a la motivación del derecho, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: motivos orientados a dejar en evidencia de que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Del cual la referida afirmación, tiene su sustento en los siguientes resultados:

- Respecto al principio de congruencia, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad; respectivamente.
- Respecto a la descripción de la decisión, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En concordancia con el análisis aplicado a la sentencia de primera instancia, se tiene que la parte expositiva fue de calidad muy alta, la parte considerativa fue de calidad muy alta y la parte resolutive fue de calidad muy alta, que dio como resultado un rango muy alto, en razón de que el juez, luego de una completa valoración de pruebas, dictaminó que al demandante no le correspondía cobrar la bonificación especial del Decreto de Urgencia 37-94, por pertenecer a otro régimen de bonificaciones contemplado en la ley del profesorado N°24029, por tanto la presente demanda fue declarada infundada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, conforme se observa del (Cuadro 4). Del cual la referida afirmación, tiene su sustento en los siguientes resultados.

- Respecto a la introducción, solo se halló 4 de los 5 parámetros, siendo los que cumplieron los siguientes: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1) aspectos del proceso, no se cumplió.
- Respecto a la postura de partes, solo se halló 3 de los 5 parámetros, siendo los que cumplieron los siguientes: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, no se cumplieron.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho y motivación del derecho, fue de rango muy alta, conforme se observa del (Cuadro 5 ). Del cual la referida afirmación, tiene su sustento en los siguientes resultados.

- Respecto a la motivación de los hechos, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta;

razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad

- Respecto a la motivación del derecho, se halló que los 5 parámetros, han sido cumplidos en su integridad: motivos orientados a dejar en evidencia de que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, conforme se observa del (Cuadro 6). Del cual la referida afirmación, tiene su sustento en los siguientes resultados.

- Respecto a la introducción, solo se halló 4 de los 5 parámetros, siendo los que cumplieron los siguientes: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, respectivamente; mientras que el parámetro evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se ha cumplido.
- Respecto a la introducción, solo se halló los 5 parámetros, siendo los que cumplieron los siguientes: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, el pronunciamiento



evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad; respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva fue de calidad alta, la parte considerativa fue de calidad muy alta y la parte resolutive fue de calidad muy alta, que dio como resultado un rango muy alta; que bajo un estricto análisis se precisa que la sentencia confirmó, lo resuelto en primer instancia, no pudiendo impugnar el demandante la resolución administrativa N° 1323. DREJ, por tanto por segunda vez (vía judicial), se le vuelve a negar al demandante, cobrar la bonificación especial del Decreto de Urgencia 37-94, por no pertenecer a dicha ley, y sí pertenecer a otro régimen de bonificaciones contemplado en la ley del profesorado N°24029.

En referencia al proceso se debe señalar que es de naturaleza contencioso administrativo, y fue tramitado por la vía procedimental sumarísima, en la cual se usó documentos como medio de prueba, específicamente la resolución impugnada, en la contestación de la demanda la emplazada solicitó mediante escrito de fecha 03 de noviembre del 2018, que se declare infundada en base a sus argumentos, en consecuencia en primera instancia se resolvió declarando fundada en parte la demanda, es decir no le corresponde ningún pago de bonificación especial por el Decreto de Urgencia 37-94, al demandante; y como parte final, en segunda instancia fue confirmada la sentencia, por lo que se puede afirmar que la hipótesis se confirmó.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Accatino, D. (2013). *La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* Santiago, Chile: Revista de Derecho. Recuperado de: <http://www.scielo.DIG/scielo.hp? tomo cuartoscript=sci>.
- Agüero, S. (2014). *Reforma de la Administración de Justicia: Caso Peruano*. Documento recuperado de <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>
- Aguirre, V. (2015). *La administración de justicia en Ecuador*, Recuperadode:<http://repositorio.uasb.edu.10644/4108/1/Aguirre.-La administraci3n de la justicia.32452-pdf>.
- Alejos, T. (2014). Valoración probatoria judicial. Recuperado de [http://www.derechoycambiosocial.com/revista037/Valoraci3n probatoria\\_judicial.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista037/Valoraci3n probatoria_judicial.pdf)
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1º. ed.). Lima: ARA Editores
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: Lex& Juris
- Bacacorzo, G. (2001). *El Derecho Administrativo*. (2º ed.). Lima: Juirsta Editores
- Baena, M. (2016) *Administración de Justicia. España*, Recuperadode: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm>.
- Barajas, R. (2016). *Teoría general del proceso y derecho procesal*. España Recuperadoen: <http://books.google.es/books?id=baXcnjY80s8C&pg=PA43&dq=elementos+de+la+jurisdiccion&hl=es&sa=X&ei=#v=onepage&q=elementos%20de%20160jurisdiccion&f=false>
- Berçaitz, M. (2004).Proceso y procedimiento contencioso-administrativo. Revista deadministraciónpública.Recuperadode: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg>

- Bendezú, G. (2013). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima, Perú: FECAT
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2011). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1°. ed.). Lima: Ara Editores.
- Bustillo, C. (2014). *La prueba documental*. Recuperado de: <http://facultaddederecho.es/La-Prueba-Documental.htm>
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Cabrera, M., Quintana, R. (2011). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Céspedes, N. (2016). *Evaluación general a los magistrados*. Revista electrónica Regional El Mirador de Perú Recuperado de: [http://www. Tec-el referendum en el campo legal.wordpress.com/la-norma-jurídica-dentro-del poder judicial-peruano. pdf/](http://www.Tec-el-referendum-en-el-campo-legal.wordpress.com/la-norma-jurídica-dentro-del-poder-judicial-peruano.pdf/)
- Campos, W. (2018). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. relacionado con la justicia Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/01/2018/archivo/001287/2822/00.pdf>
- Camilo, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Carrasco Sulé, H.C. (2011). *El Derecho Procesal Civil*. México, México: Iure Editores.
- Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224.
- Casal, J. (2011). *Tipos de Muestras y Resultados*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona,08193
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20Análisis.htm>
- Córdova, J. (2013). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (2°. ed.) .Lima, Perú: Tinco.

- Cortez, J. (2013) *Medios Impugnatorios en los procedimientos administrativos*. (2°. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4°. Ed.). Montevideo. Buenos Aires: Editorial IB.
- Chahua, E. (2009) Procedimiento administrativo I. Recuperado de <http://slideshare.net/echahua/procedimiento-administrativo>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (7ma. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Danos, O. (2010) El proceso contencioso administrativo en el Perú. Recuperado: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo>.
- Doprado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.
- Fernández, M. (2016) *Comentarios a la Normativa Civil y su regulación* (4ta. ed.). Madrid, España. Atelier Editorial S. L.
- Gaceta Jurídica, (2015). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II.1ra. Edic. Lima.
- García de la Cruz. J.J. (2008). *La Sociedad Litigiosa*. (1°. ed.). Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.
- González, J. (2006). *La fundamentación de la sentencia y la sana crítica*. Lima: San Marcos.
- García, E. (2011). *Curso de Derecho de Administración II*. Madrid, España: Civitas
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo I. (8° ed.). Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- Gregorio, C. (2016). *Gestión Judicial y reforma de la administración de Justicia en América Latina*; estudio desarrollado para el BID. Departamento de Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil. Washington DC –EE.U.U: talleres del Banco Interamericano del Desarrollo.
- Hernández, C., Vásquez, J., (2012). *El proceso de conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinojosa, M. (2006). *La prueba en el proceso civil*. (4° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5°.

- ed.). México, México: McGrawHill.
- Huamán, M. (2014). *La reforma de la Administración de Justicia*. Lima, Perú: Temis.
- Huapaya, F. (2013) R. Tratado del proceso contencioso administrativo. Lima: Jurista editores.
- Jiménez, J. (2010). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*, Lima: Ediciones Legales.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León R. (2018). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf).
- Linde, E. (2015) *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: [http://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible](http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible)
- Linares, J. (2012). *La valoración de la prueba*. Derecho y Cambio Social N° 13. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Medina, L. (2016). *Defensoría del pueblo pide intervención de la Contraloría*. Recuperadode:<http://periodismo regional Junín regional.blogspot.pe>. Archive html
- Mejía J. (S.F.) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, J. (2009). *Introducción al proceso civil*. (3° ed.) Lima: Temis-De Belaunde & Monroy
- Monzón. L (2011). *La pretensión indemnizatoria en el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ediciones Legales.
- Morales, R (2013). “*El principio de congruencia en la demanda y la sentencia*”; Recuperado de: [http://sistemas.amag.lgfcassale/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.lgfcassale/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

- Morón, J. (2008). *Comentarios a la nueva ley del procedimiento administrativo general*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Northcote, C. (2011). *Proceso Contencioso Administrativo*. Actualidad empresarial. Recuperado de:  
[http://aempresarial.com/servicios/revista/227\\_43UZTLLJO.pdf.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/227_43UZTLLJO.pdf.pdf)
- Orellana, G., (2008). *Derecho Procesal Civil I*, Tegucigalpa, Guatemala: Sanibar.
- Pairazamán, J. (2014). “*El fundamento esencial de la motivación y la congruencia de la sentencias*”. Recuperado de:  
<http://repositorio.uesb.edu.libro virtual>.
- Puppio, J. (2010). *Teoría General del Proceso*. Carácas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Pássara L. (2012). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia civil* Lima, Perú: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:<http://enj.org/portal/biblioteca/dcotrina civil>
- Patrón, P. (2011). *Derecho Administrativo y Administración Pública*. Lima: Grijay
- Pérez, W. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°800-2011 en el Distrito Judicial de Chiclayo-(tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/proceso contencioso administrativo Walter Pérez Vásquez, pdf sequence>
- Priori, G. (2012). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal Civil*. (3ra Edición) Lima, Perú : ARA editores.
- Proético (2018): *Segunda Encuesta Nacional - Apoyo, Opinión y Mercado SA*, solicitado por Primera Encuesta sobre Corrupción y Gobernabilidad. Recuperado de:[www.proetica.org.pe/Descargas/Primeraencuesta.ppt](http://www.proetica.org.pe/Descargas/Primeraencuesta.ppt).
- Qurioga, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima: Fundación Naumann.
- Reyna, A. (2011). Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia respecto a impugnación de resolución administrativo en el expediente N°00519-2011 en el Distrito Judicial de Tacna--(tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/proceso contencioso administrativo Ana María Reyna Ochoa, pdf sequence>

- Rioja, A. (2012). *El nuevo proceso civil peruano*. Lima, Perú: Editorial ADRUS
- Rocco, A. (2012). *La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales*. Madrid: Analecta
- Rojas, J. (2011). “Hemos encontrado el rumbo del nuevo derecho administrativo en el Perú. Lima, Perú: Ara Editores
- Romo, J. (2012). “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://dspace.unia.es/handle/10334/79>.
- Sagástegui, P. (2009). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Solari, P. (2018). *Derecho de Administración*. Madrid, España: Civitas
- Sumaria, O. (2015). *innovapucp.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administración-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>
- Segura A., (2009). *El proceso Civil y su aplicación como ente regulador*. Granada, España: Adilsa.
- Salcedo, C. (2018) *Diversos enfoques de la problemática de la justicia*. Recuperado de: [Htts.Paulet/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasde la en Administración de Justicia en Centro América-291](https://paulet.com/downloads/dialnet- algunos problemas de la en Administración de Justicia en Centro América-291)
- Súmar,O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El juez y la verdad y la construcción de los hechos*. México, México: Marcial Pons.
- TUO. (2006). Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067. 29 de agosto del 2008. Lima, Perú: Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-02.htm>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2013). *Situación actual de la Administración de Justicia en España: un análisis desde el Derecho Procesal*. Recuperado de: [http://www.lawyerpress.com/news/201307/Informe\\_datos\\_estaCAD\\_CGAE\\_UAM.pdf](http://www.lawyerpress.com/news/201307/Informe_datos_estaCAD_CGAE_UAM.pdf).
- Universidad de Católica de Argentina. (2016). *Manual de la interpretación de la sentencia y el uso correcto de las pruebas*. Recuperado de: [http://www.layword.com/conection a la biblioteca virtual\\_RAL.pdf](http://www.layword.com/conection a la biblioteca virtual_RAL.pdf).
- Villasmil, F. (2005) *Teoría de la prueba*. Caracas, Venezuela: Editorial Europa.

Zuleta, E. (2015). La Fundamentación de las Sentencias Judiciales-Una Crítica a la Teoría Deductivista. Recuperado de:  
<https://formacion+n Argentina.files.wordpress.com/2015/09/conceptos-bc3a1sicos-de-estadc3adstica.pdf>



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**  
**JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA MERCED**

**EXPEDIENTE.** N° 2006-519

**DEMANDANTE:** A

**DEMANDADO:** B

**MATERIA:** CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**JUEZ:** C

**SECRETARIA:** D

**SENTENCIA N° 2009**

**Resolución Número quince** La Merced, siete de octubre Del año dos mil nueve

**VISTOS:** La demanda interpuesta por **A**, por derecho propio contra **B**.

**RESULTA DE AUTOS:** Que por escrito de fojas ocho a diez el demandante interpone demanda contenciosa Administrativa, con la finalidad de que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94- PCM, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro y el pago de los devengados con la deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, demanda que por resolución número uno de fecha diez de octubre del dos mil seis, se admite a trámite, y se corre traslado a la demandada quien fue emplazado conforme a la constancia de fojas noventa vuelta a la **B**, el treinta de octubre del dos mil seis, quien por escrito de fojas diecisiete y dieciséis se apersona y deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y mediante escrito de fojas veintitrés al veinticinco absuelve el traslado de la demandada; el **E**, es notificado con fecha veintiocho de diciembre del dos mil siete, conforme a la constancia de fojas ochenta y siete vuelta, quien mediante escrito de fojas setenta y siete al ochenta y dos cumple con absolver la demanda, deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y

falta de legitimidad para obrar del demandado. Mediante acta de audiencia única de fojas noventa y siete al noventa y nueve se declare Infundada las excepciones deducidas y saneado el proceso declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, y se fijan los puntos controvertidos que son: **Determinar** si corresponde al demandante la percepción de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro; el pago de los devengados e intereses, con deducción de los percibido en virtud del Decreto Supremo N°019-94-PCM, admitiéndose los medios probatorios y de acuerdo a su estado se dispone la remisión del presente expediente al Ministerio Público, quien ha emitido su dictamen a fojas ciento tres y ciento cuatro opinando porque se declare infundada. Habiéndose tramitado la presente causa conforme a los cánones procesales establecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, el Despacho la pronuncia; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, quienes actúan con independencia, así como con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos uno, dieciséis e inciso primero del artículo ciento ochenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Que, el proceso contencioso administrativo al que se hace referencia en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Carta Fundamental del Estado, regulado por la Ley 27584, norma con la cual se ha tramitado judicialmente la presente litis, tiene por objeto o finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo y la Efectiva Tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**Tercero.-** Que conforme dispone la Ley número 27584 en su artículo treinta, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los

hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa. Concordante con el artículo ciento noventa y seis del Código Adjetivo Civil, “Carga de la prueba.- salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos” y la valoración de las pruebas deben ser valoradas conforme al artículo ciento noventa y siete del Código Adjetivo; todos los medios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**Cuarto.-** Que de los fundamentos de la demanda de **A**, se advierte que la pretensión del demandante, es que habiendo requerido el cumplimiento, a la demanda, del Decreto de Urgencia 037-94, ésta ha emitido pronunciamiento negando dicho pedido mediante la Resolución N° 01323-DREJ, no siendo requisito de admisibilidad en el presente caso agotar la vía administrativa, demostrando que la demandada se muestra renuente a su solicitud; Por lo que correspondería a la demandada **A**, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos uno y dos del Decreto de Urgencia número 037-94, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro en adelante sobre sus remuneraciones que perciben; ello en su condición de trabajador Cesante (Coordinador Docente) de la demandada, encontrándose dentro de la escala N°01 del Decreto Supremo número 051-91-PCM normas que fueron desconocidas por entidad demandada.

**Quinto.-** Por su parte la entidad demandada **E**, Indica que la pretensión del demandante es equivocada puesto que en su condición de Docente-Especialista I – Cesante, le corresponde percibir la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N°19-94-PCM, más no es beneficiario de la Bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que confunde, al indicar que le corresponde por encontrarse inmerso dentro de la escala uno ( Funcionario y directivo, del Decreto

Supremo N° 051- 91- PCM “Cuando en realidad se encuentra ubicado en la escala N° 5: Profesorado ( Ley N° (24029) y (25212)).

**Sexto.-** El Decreto de Urgencia N° 037- 94, publicado en el Diario oficial “El peruano” con fecha 21 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dispuso en su artículo segundo: “Otorgar a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2,F-1, Profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala número once del Decreto Supremo número 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales: de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”.

**Séptimo.-** Mientras que el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dispuso en su artículo primero: “Otorgar, a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a los profesionales de la salud y docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los gobiernos Regionales, una bonificación especial. De acuerdo al siguiente detalle....”

**Octavo.-** Por otro lado, conforme a lo expuesto en el fundamento diez de la sentencia del tribunal constitucional Exp. N° 2616-2004-ac/tc, preciso, a que los trabajadores del sector público corresponde el otorgamiento de la bonificación especial, explicando con precisión en su fundamento once, que los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tiene sus propias escalas remunerativas, que son las ubicadas en...d) La Escala N°5. Profesorado, No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de Decreto de Urgencia N°037-94.

**Noveno.**- Que de los documentos presentados por el demandante, se advierte que efectivamente se encuentra dentro de la Escala N° 5; quienes cuenta con sus propias leyes, como en el presente caso la Ley del Profesorado N°24029 modificado por la Ley N°25212 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 19-90.ED, normas de lo que se ha podido advertir que dentro de las normas indicadas existen niveles de la carrera pública del profesorado, el que se inicia en el primer nivel del área de la docencia y concluye en el quinto nivel de la misma o del área de la administración de la educación, también se observa que cada nivel, en orden ascendente conlleva la percepción de remuneraciones diferenciadas y la opción de asumir nuevas funciones, responsabilidades y cargos directivos o jerárquicos magisteriales, tanto en el área de la Docencia, como en el área Administrativa, percibiendo inclusive por el desempeño de dichos cargos una bonificación adicional de acuerdo a los dispositivos legales, por lo que, de los documentos obrantes en autos, presentados por el actor y demandado, así como el documento obrante a fojas ciento dos, se determina que el actor en el tiempo que ha laborado para su empleadora, ha llegado al quinto nivel de la carrera pública del profesorado, donde se ha desempeñado como profesor por horas hasta Coordinador de ADE quien ha sido cesado en dicho cargo, por ello se ha establecido que el actor se encuentra dentro de la norma de la Carrera Pública del Profesorado, siendo que dicho actor tiene una norma especial que regula su remuneración, por lo que no le corresponde percibir la bonificación que establece el Decreto de Urgencia N°037-94.

**Décimo.**- Que, por otro lado el actor ha indicado que mediante la Ley N° 25388 (Ley de Presupuesto para el año de 1992) se incorpora a Directores, Subdirectores y Personal Jerárquico de los Centros de Programas Educativos del País en la Escala N° 1 del Decreto Supremo N°051\_91-PCM; efectivamente la norma mencionado ha indicado dicho acto, art. 278.- Incorporarse a los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquicos de los Centros y Programas Educativos del país dentro de la Escala N°: Funcionario y Directivos, considerados en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, a partir del 01 de enero de 1992, de acuerdo a lo siguiente: Categorías: F-3 Director, F-2 Sub Director, F-1 Personal Jerárquico. Siendo que dicho actor tiene una norma especial que regula su remuneración, por lo que no le corresponde percibir la

bonificación que establece el Decreto de Urgencia N°037-94.

**Por las Consideraciones expuestas**, con lo expuesto por el señor Fiscal Provincial Civil de la Merced y las normas invocadas y lo dispuesto por la Ley 27584 art. 23.1 y el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia 2616- 2004- AC/TC, expedida por el Tribunal Constitucional. Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO:**

Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, contra la **B** y el **E**, en consecuencia **ARCHÍVESE** donde corresponda. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución Tómese Razón. HS.-

## SENTENCIA DE VISTA N° 011-2010

### **RESOLUCIÓN N°:**

La Merced, 8 de enero del 2010

**VISTOS:** Los autos en grado de apelación de sentencia que corre a fojas ciento seis, su fecha siete de octubre del dos mil nueve que falla: Declarando infundada la demanda interpuesta por **A**, contra **B** y **C**, entre otras disposiciones complementarias. Apelación interpuesta por el citado demandante mediante escrito de fojas ciento treinta y cinco, y:

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Constituyen fundamentos de la apelación: a). El derecho del impugnante se encuentra declarado en el Decreto de Urgencia Número 37-94 PCM que fija la bonificación especial reclamada; b). El recurrente ostentó el cargo de especialista en Educación con el nivel remunerativo de F-4 y que las boletas de pago solo le reconocen la condición de cesante docente nivelable. Asimismo, tenía la condición de funcionario cuando se promulgó el Decreto de Urgencia N° 037-94; c). Su condición laboral se encuentra inmersa en el en el nivel remunerativo F-4. Le corresponde el incremento solicitado en merito a lo resuelto en el Expediente N°3542-2004-AA/TC; d). Debe aplicarse el fundamento 10, parágrafo e) del Expediente N° 2616-2004-AC/ TC.

**Segundo:** Atendiendo a los fundamentos de los escritos de apelación cabe señalar, que el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento expreso respecto a la aplicación tanto del Decreto Supremo N° 019-94 PCM, como el Decreto de Urgencia N°037-94, pronunciamiento dado en el Expediente N°2616-2004-AC/TC. Que, la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el citado expediente específicamente en el numeral tres, dispone que los fundamentos expuestos en dicha resolución son de observancia obligatoria, esto en aplicación del



artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

**Tercero:** Que, el fundamento trece de la citada sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el citado Expediente número 2616- 2004- AC/TC, señala: “ En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares en la escala número ocho y nueve del Decreto Supremo Número 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada le corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues, la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N°037-94.”

**Cuarto:** Según el Decreto Supremo N°051-91-PCM, se encuentra dentro de la escala número ocho los Técnicos, esto es los clasificados como STA (Servidor técnico A). De otro lado se encuentran dentro de la escala número nueve los **Auxiliares**, esto es lo que tienen el nivel SAA al SAF. Verificada la demanda y recaudos el actor no ha probado pertenecer a ninguna de estas escalas.

**Quinto:** Respecto a los fundamentos de la apelación detallados en el primer considerando de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

Respecto al punto a). Referido a que el derecho del impugnante se encuentra declarado en el Decreto de Urgencia N°37-94-PCM que fija la bonificación especial reclamada. Por el carácter genérico y abstracto del dispositivo, como está ya indicado en el segundo y tercer considerando de esta Resolución, el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, definiendo pormenorizadamente su aplicación, siendo así, los pedidos referidos a éstos temas deben estar sustentados en los fundamentos de carácter vinculante de dicha sentencia; la referencia genérica de la norma no es suficiente.

En cuanto se refiere al punto b). Referido a que el recurrente ostentó el cargo de Especialista en Educación con el nivel remunerativo de F-4 y que las boletas de pago solo le reconocen la condición de cesante docente nivelable. Asimismo tenía la condición de funcionario cuando se promulgó el Decreto de Urgencia N° 037-94. El actor no precisa los medios probatorios que acrediten tales afirmaciones, empero, verificados los documentos anexados a su demanda como La Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N°00676 DSREJ, de fojas dos, boletas de pago de fojas tres y cuatro, se advierte lo siguiente: **a).** Que, el impugnante tiene la condición de Profesor de Educación Secundaria y que pertenece al V Nivel Magisterial, con cuarenta horas de jornada laboral; **b).** De las boletas se tiene que la pensión que viene percibiendo el demandante es el de docente cesante nivelable, con cargo de coordinador, asimismo, en dicho documento en forma expresa se hace referencia que pertenece al nivel remunerativo de la Escala cinco: Profesorado, condición que no habilita al actor para percibir el beneficio demandado.

Del mismo modo refiere en el fundamento **c)** Que, su condición laboral se encuentra inmersa en el nivel remunerativo F-4; le corresponde el incremento solicitado en mérito a lo resuelto en el expediente número 3542-2004-AA/TC. Sobre el particular cabe precisar que no corresponde aplicar dicha sentencia al impugnante por cuanto los hechos y la institución pública en la que laboró la trabajadora en el citado expediente son distintos, pues pertenece al sector salud y el recurrente al sector educación, por tanto efectuar la discriminación del caso.

Finalmente refiere en el sustento **d).** Debe aplicarse el fundamento diez Parágrafo e) del expediente número 2616-2004-AC/TC. Respecto a esta afirmación el actor debe tener en cuenta que la aplicación de la sentencia emitida en el expediente número 2616-2004-AC/TC debe ser aplicada en forma sistemática, en concordancia con los fundamentos once y trece de la misma sentencia. Así, teniendo en cuenta tales circunstancias el pedido del actor no es atendible.

No está demás precisar que el artículo específico que incorpora a los directores, subdirectores y personal jerárquico de los centro de programas educativos a la Escala

número uno del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es el artículo doscientos setenta y ocho de la citada Ley Número veinticinco mil trescientos ochenta y ocho, Ley del Presupuesto para el año mil novecientos noventa y dos; sin embargo, dicho artículo **ha sido derogado** por el artículo diecisiete del Decreto Ley número veinticinco mil quinientos setenta y dos, publicado el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo así, aun habiendo sido funcionario no le corresponde al recurrente gozar el derecho demandado.

**Sexto:** Que, el fundamento once de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el expediente número 2616-2004-AC/TC, señala: *“No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Derecho de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativa que son los ubicados en:*

- a). La Escala Número dos: Magistrados del Poder Judicial. b). La Escala Número tres: Diplomáticos.
- c). La Escala Número cuatro: Docentes Universitarios. d). La Escala Número cinco: Profesorado.
- e). La Escala Número seis: Profesionales de la salud, y
- f). La Escala Número diez: Escalafonados administrativos del Sector Salud”

Como ya está indicado, se tiene de las boletas y Resolución Directorial Subregional de educación Junín número 00676 DSREJ, está acreditado que el demandante pertenece al nivel remunerativo de la escala cinco (V): profesorado y viene percibiendo pensión como docente cesante nivelable, así, se encuentra dentro de las excepciones establecidas por el fundamento constitucional en referencia.

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la sentencia que corre a fojas ciento seis, su fecha siete de octubre del dos mil nueve que falla: Declarando infundada la demanda interpuesta por **A** contra **B** y **C**, con todo lo demás contiene. Y lo devolvieron. Juez Superior ponente señor **C**. Conformaron Sala con el Juez Superior señor **D**, por término de licencia.



ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa).</p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta.</p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>



				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Fuente

## **ANEXO 3**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Contencioso – Administrativo

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

## 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Contencioso - Administrativo

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado Sí cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se



asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple/No cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.

### ANEXO 3

## CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y *la*

*postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de

los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)



## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30

**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente**

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26 ,27 ,28 ,29 ,30 ,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

#### **ANEXO 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 519-2006 del Distrito Judicial de Junín –La Merced. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpto con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 19 diciembre del año 2018*

---

*DANIEL ABEL TARAZOAN HERVIAS*  
*Código de estudiante: 0106091052*  
*DNI N°41507476*